



Dayana Valentina Navarro González

Phellipe Andrés Peña Pabón

Universidad de Pamplona

Pamplona, Norte de Santander

Programa Derecho

Octubre 2023

**Hacinamiento carcelario: el estado inconstitucional de cosas en los
establecimientos penitenciarios y carcelarios del Departamento del Meta
durante el año 2018 a 2022**

Dayana Valentina Navarro González & Phellipe Andrés Peña Pabón

Octubre 2023.

Universidad de Pamplona

Pamplona, Norte de Santander

Trabajo de grado para optar por el título de Abogado

Tabla de Contenido

1.	Descripción del problema	11
2.	Planteamiento de problema.....	13
3.	Pregunta De Investigación	15
4.	Objetivo General	16
5.	Objetivos Específicos.....	16
6.	Justificación	17
7.	Marco Teórico.....	20
7.1.	Consejo superior de la política criminal	23
7.2.	Funcionamiento del organismo hasta 2022.....	24
7.3.	Ausencia de sistema penitenciario y control de política criminal.....	24
8.	Diseño metodológico	26
8.1.	Enfoque de la investigación	26
8.2.	Diseño:	26
8.3.	Alcance del Estudio	27
8.4.	Población y Muestra	27
8.5.	Tipo de muestreo.....	27
8.6.	Fases de la investigación.....	27
8.7.	Fase Preparatoria.....	27
8.8.	Trabajo de Campo.....	28
8.9.	Fase Analítica.....	28
8.10.	Fase Informativa	28
8.11.	Categorías	28

8.12.	Subcategoría:.....	28
8.13.	Instrumentos para recolección de la información	28
8.14.	Triangulación	29
9.	Capítulo 1	30
9.1.	Ámbito internacional	30
9.1.1.	La Declaración Universal De Derechos Humanos.	30
9.1.2.	Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre.	31
9.1.3.	Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura.....	32
9.1.4.	Principios Y Buenas Prácticas Sobre La Protección De Las personas Privadas De Libertad En Las Américas.	34
9.1.5.	Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Reclusos (1955).....	35
9.2.	Ámbito Nacional	37
9.2.1.	Constitución Política De Colombia De 1991.....	37
9.2.2.	Ley 65 De 1993 - Código Penitenciario Y Carcelario.....	38
9.2.3.	Principios Para La Protección De Todas Las Personas Sometidas A Cualquier Forma De Detención O Prisión. 9 Diciembre De 1988 - La Resolución 43/ 173 De 1988.....	39
9.2.4.	Marco Jurisprudencial.....	40
10.	Capítulo 2	48
10.1.	Estado de hacinamiento	48
10.1.1.	Estadísticas anuales del Inpec.	49
10.2.	Ordenes de la Corte Constitucional	60
10.2.1.	Modalidad.....	60

10.2.2.	Derecho a Tener Condiciones Dignas de Detención.....	61
10.2.3.	Mecanismos Para Contrarrestar El Estado Inconstitucional.	64
10.2.4.	Fase Transitoria: Medidas A Corto Plazo O De Cumplimiento Inmediato.	65
10.2.5.	Fase Definitiva: Medidas A Mediano Y Largo Plazo	67
11.	Capítulo 3.....	70
11.1.	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Granada.	72
11.2.	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías.....	74
11.3.	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio.....	74
11.4.	Justificaciones para la inaplicación de las órdenes.	75
11.4.1.	Falta de recursos:.....	75
11.4.2.	Cambios en la política criminal.....	75
12.	Conclusión	79
13.	Referencias.....	85
14.	Anexo 1	91
15.	Anexo 2	97
16.	Anexo 3	100
17.	Anexo 4.....	106
18.	Anexo 5.....	108
19.	Anexo 6	114

Lista de tablas

Tabla 1. Reseña de Hacinamiento carcelario.....	20
Tabla 2. Pronunciamientos Específicos De La Corte Constitucional 2018-2022.....	42

Lista de ilustraciones

Ilustración 1 . Mapa conceptual de pronunciamientos respecto al Hacinamiento carcelario.	41
Ilustración 2. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2018, según página oficial del INPEC.	49
Ilustración 3. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2019, según página oficial del INPEC.	49
Ilustración 4. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2020, según página oficial del INPEC.	50
Ilustración 5. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2021, según página oficial del INPEC.	51
Figura 6. Ilustración 6. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2022, según página oficial del INPEC.	51
Ilustración 7. Hacinamiento Carcelario En El Departamento Del Meta 2018-2022	52
Ilustración 8. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2018.según página oficial del INPEC.	53
Ilustración 9. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2019, según página oficial del INPEC.	54
Ilustración 10. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2020, según página oficial del INPEC.	54
Ilustración 11. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2021, según página oficial del INPEC.	56
Ilustración 12. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2022, según página oficial del INPEC.	57

Ilustración 13. Hacinamiento Carcelario En El Departamento Del Meta por establecimientos carcelarios de manera general, año 2018-2022	58
--	----

Resumen

Dentro de una sociedad cambiante, el control social se torna en una condición básica para asegurar la supervivencia, donde el derecho jurisprudencial y normativo es un factor importante gracias a su enfoque de protección de derechos fundamentales del individuo y demás procesos necesarios para subsistir a través de normas colectivas con sus respectivos entes reguladores.

En el ordenamiento jurídico, la Constitución Política de Colombia, en sí, regula la conducta de los individuos frente al ser y deber ser, enfocado en este último, donde bajo preceptos normativos se establecen mandatos y prohibiciones, amenazando de cierto modo a quien incumpla con sanciones, multas hasta privación de la libertad, en sí, penas. Por otro lado, están los derechos inherentes de aquellas personas que se encuentran en centros carcelarios, siendo esta el introductorio a nuestro tema, que a pesar de su conducta punible no se debe negar el hecho de que son personas, ciudadanos. (Función Pública, 1991)

La Constitución Política de Colombia nos habla sobre el debido proceso, vida digna, salud, contradicción y dignidad humana, principales derechos vulnerados a estas personas dentro de los centros carcelarios, por lo tanto, la presente investigación está enfocada en la violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los establecimientos carcelarios del Departamento del Meta, específicamente el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Granada, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, generando un hacinamiento carcelario con condiciones de vida degradantes.

Abstract

Within a changing society, social control becomes a basic condition for ensuring survival, where case law and regulatory law is an important factor thanks to its approach to protecting the fundamental rights of the individual and other processes necessary to survive through collective rules with their respective regulatory bodies.

In the legal system, the political constitution of Colombia, in itself, regulates the conduct of individuals vis-à-vis their being, focusing on the latter, where mandates and prohibitions are established under normative precepts, threatening those who fail to comply with sanctions, fines or deprivation of liberty, in itself, penalties. On the other hand, there are the inherent rights of those people who are in prison, this being the introductory to our topic, which despite its punishable conduct should not be denied the fact that they are people, citizens.

The political constitution of Colombia tells us about due process, dignified life, health, contradiction and human dignity, the main rights violated to these people within prison centers, therefore, the present investigation is focused on the violation of the fundamental rights of persons deprived of their liberty in the prisons of the Department of Meta, Specifically, the Medium Security Prison and Granada Prison, the Medium Security Prison and the Prison of Acacías and the Villavicencio Prison, generating prison overcrowding with degrading living conditions.

1. Descripción del problema

El Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia se encuentra en un estado vulnerable frente a una constitución vigente debido a los incumplimientos establecidos por partes de las estructuras de competencia y sistema carcelario. Sus objetivos y funciones más allá de pretender castigar lo que se debe pretender o buscar es garantizar una metodología de resocialización teniendo en cuenta el marco normativo en el que se rige nuestra Constitución de Colombia.

Si bien es cierto, esta investigación no está encaminada a culpar a las autoridades encargadas de aplicar la coerción ni decir que su función es totalmente errada, si busca incentivar a toda la estructuración penitenciaria en Colombia a cumplir esos estándares mínimos que establece nuestra Constitución cuando hace referencia a un Estado Social de Derechos y su resocialización frente a ámbitos inconstitucionales.

Ahora, la Corte Constitucional reconoce que debe existir intervenciones de manera estructural en nuestra legislación colombiana estableciendo pautas y mejoras en todo su ordenamiento penitenciario debido a los incumplimientos de los Derechos Fundamentales de internos en los establecimientos coercitivos. Tomando como una base jurisprudencial la Sentencia T – 153 de 1998 vemos como hay una acumulación de nueve procesos de tutela de internos de seis establecimientos carcelarios en el País, cuyo asunto es solicitar la protección de los derechos fundamentales y en donde se requiere que la Corte Constitucional haga seguimiento del caso. Así mismo dicha sentencia busca garantizar un Estado Social de Derecho y el cumplimiento al debido proceso en su estructuración como la dignidad humana. Caso que tuvo como resolución o conclusión que el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y las Direcciones de los respectivos establecimientos Penitenciarios y Carcelarios remitieran un informe a los jueces de primera

instancia, concopia para la Sala de Revisión, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en donde indicaran de manera detallada las acciones puestas en marcha para garantizar los contenidos más básicos de los derechos fundamentales. (Corte Constitucional, 1998)

Hemos de notar como desde un enfoque desde la intervención se puede apreciar un interés superior por parte de la Corte Constitucional de Colombia en llevar a cabo un debido proceso frente a los procedimientos por parte del marco estructural penitenciario. Esto con el fin de alimentar lo mencionado anteriormente cuando hice referencia en buscar cumplir los objetivos de un Estado Social de Derecho y su estructura de resocialización, es cierto que la norma existe, pero su debida aplicación, no.

2. Planteamiento de problema

El hacinamiento carcelario dentro de la normatividad está regulado con el fin de evitar o disminuir su impacto. Sin embargo, esta normatividad deja algunos vacíos reglamentarios, donde en situaciones específicas quedan desprotegidas las personas privadas de la libertad.

El hacinamiento como componente determinante de la violación de los derechos humanos de la población carcelaria del departamento del Meta, específicamente el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Granada, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio obedece a la falta de implementación por parte del Estado de la infraestructura, la carencia de programas para la resocialización, y a las constantes deficiencias del sistema penal colombiano.

La Colonia Agrícola de Acacías como una institución dedicada a la resocialización donde los internos pueden trabajar en oficios como ebanistería, avicultura, sastrería, pesca, panadería, porcicultura, entre otros, ha causado que en temas de porcentajes respecto al hacinamiento carcelario esté en 0% según cifras dadas por la página oficial del INPEC. Es por esto, que, debido al objetivo de esta investigación, la colonia agrícola de Acacías no se tendrá como muestra. (Camis Acacías, 2023)

Actualmente no es suficiente nuestro ordenamiento jurídico, los pronunciamientos que la Corte da para proteger a la población privada de la libertad. Cuando una norma, sentencia dicta una directriz para evitar el hacinamiento, con el fin de que todos los establecimientos penitenciarios la apliquen, entra en un conflicto y es que no es posible que todo un país se sincronice y más en temas de infraestructura donde se debe tener en cuenta las categorías y el presupuesto de cada municipio para entrar a determinar qué tan viable es la implementación de las órdenes dadas. (Corte Constitucional, 2022)

Estos sucesos obstaculizan y llegan a ser imposibles para que los establecimientos entren a responder y disminuir la totalidad del hacinamiento, se debe trabajar con los recursos y condiciones que tienen, que, en el departamento del Meta, específicamente el municipio de Granada, no son muchos.

Aquí juega un papel fundamental la regulación detallada y el trabajo de entrar a analizar sector por sector de manera previa para así dar una orden y evitar que el hacinamiento carcelario siga aumentando y generando una sobrepoblación con condiciones de vida precarias.

3. Pregunta De Investigación

¿Cuáles son los justificantes de Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento del Meta durante el año 2018 a 2022 para inaplicar las medidas de la Corte Constitucional establecidas para contrarrestar el estado inconstitucional de cosas de la población carcelaria?

4. Objetivo General

Develar los justificantes de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento del Meta durante el año 2018 a 2022 para inaplicar las ordenes de la Corte Constitucional a partir de un estudio documental del ordenamiento jurídico sobre protección de las personas privadas de su libertad y el hacinamiento en el Departamentode Meta.

5. Objetivos Específicos

- I. Describir desde el ámbito Internacional y Nacional los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad.
- II. Identificar las órdenes dadas por la Corte constitucional para contrarrestarel estado inconstitucional de cosas de la población carcelaria durante el año 2018 a 2022,a partir de estado de hacinamiento.
- III. Identificar los justificantes de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento del Meta durante el año 2018 a 2022 para inaplicar las ordenes de la Corte Constitucional desde el análisis

6. Justificación

Según lo establece la Carta Magna, Colombia es un Estado social de derecho, el cual está fundado en los valores de respeto y la dignidad humana, la solidaridad, el trabajo de todas aquellas personas que la integran prevaleciendo el interés general de los residentes en Colombia, donde todos nacen libres con igualdad ante la ley, recibiendo el mismo trato y protección de las autoridades, gozando de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación alguna, en ese orden de ideas, el Estado y las entidades territoriales descentralizadas deben procurar proteger los derechos humanos y fundamentales de las personas privadas de la libertad. (Función Pública, 1991)

El hacinamiento carcelario es una preocupación debido a que la violación de derechos fundamentales, constitucionales y humanos tales como el debido proceso, vida digna, salud, contradicción, salud y dignidad humana cada vez aumenta, generando tratos crueles, inhumanos e indignos hasta el punto de incumplir las órdenes judiciales de protección solicitadas; esto repercute de manera nociva en el sistema judicial, razón por la cual se congestionan los despachos con habeas corpus no solo para tutelar la violación de las garantías constitucionales sino para solicitar traslados rápidos de esos centros de detención transitorios a establecimientos carcelarios. (Coral, 2021)

De ahí que se dieran pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, entre ellos la más reciente, la Sentencia SU122/22, encargada de regular el Estado inconstitucional de cosas en materia penitenciaria con el objeto de velar por los derechos de las personas privadas de la libertad, y concientizar de alguna manera a los jueces penales para que realicen una interpretación de manera sistemática de la norma respecto de la realidad social donde nos encontramos frente a aquellas normas penales, constitucionales y de derechos

humanos, evitando medidas de aseguramiento intramurales, raíz de la problemática actual. (Corte Constitucional, 2022)

A lo largo de la historia vemos los intentos de los juristas en evitar el hacinamiento carcelario, pero la poca atención, regulación y vigilancia ha generado que no se acaten las directrices y el problema siga aumentando. De igual forma, aparte de ser un problema interno de regulación y administración, tiene un factor externo que es la sociedad, donde la mayoría de las personas no están de acuerdo con las políticas de protección a personas sentenciadas o procesadas.

Colombia es un país que tiene un alto índice de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, situación que se enmarca en problemáticas como la emergencia sanitaria presentada por el covid-19, donde a pesar de que se dio una disminución histórica en el hacinamiento carcelario (específicamente del 21,37 % según cifras dadas en análisis “covid-19 y la crisis estructural de las prisiones en Colombia. diagnóstico y propuestas de solución” de la Universidad de los Andes y la Fundación Friedrich Ebert), este hecho debe ser analizado con cautela debido a que la fácil propagación del virus en las cárceles, se combinó con la escasez de elementos de aseo, la precariedad de los sistemas de agua y la imposibilidad del sistema de salud intramural para atender todos los reclusos que pudieran resultar contagiados, por lo tanto el problema aumentó debido a una falla de servicio con la que ya venían dichas instituciones. (Iturralde, 2020)

Los establecimientos carcelarios y penitenciarios del Meta del Meta tienen la función de velar por la custodia y atención segura de los internos, así como trabajar en su rehabilitación y reinserción social. Esto se logra a través de diversos programas e iniciativas destinadas a brindar educación, capacitación vocacional y apoyo en salud mental a los reclusos. El hacinamiento en

las cárceles del Meta tiene múltiples consecuencias negativas para los presos, como la falta de espacio para dormir, la imposibilidad de acceder a servicios de salud y educación, el aumento de la violencia y la inseguridad dentro de las cárceles, y la dificultad para mantener relaciones sociales y familiares. (El Tiempo, 2020)

Para abordar el problema del hacinamiento en las cárceles del Meta, es necesario tomar medidas a nivel nacional y local. Esto incluye la construcción de nuevas instalaciones carcelarias, la reforma del sistema penitenciario y la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social para los presos. También se deben buscar alternativas a la prisión para delitos menores y delitos no violentos, como la libertad condicional y el trabajo comunitario. Cabe señalar que, al igual que otras instalaciones del Inpec en Colombia, enfrenta numerosos desafíos en sus operaciones, incluidos el hacinamiento, la violencia y la corrupción. Sin embargo, el instituto continúa trabajando para mejorar sus servicios para los reclusos como para el personal, pero hay factores que no aportan a su progreso. (Paula Cuy, 2023)

Es así, que con este artículo se busca dar a conocer la situación, falta de administración, regulación y vigilancia de Los recursos y las instituciones penitenciarias y carcelarias del departamento del Meta que violan los derechos humanos innatos de las personas y demás derechos inherentes a los tratos indignos dados a las personas privadas de su libertad por condena o medida de aseguramiento, a pesar de los antecedentes jurisprudenciales que lo regula.

7. Marco Teórico

La evolución carcelaria, remonta desde el siglo XV, época donde solo los chibchas que eran comunidades desarrolladas mostraban una influencia moral frente a la legislación penal y civil. En dicha época se aplicaban castigos como la pena de muerte a quien cometiera homicidios, al ladrón se le castigaba con tortura y al cobarde con vergüenza pública (INPEC, 2023)

A pesar de lo fuerte que eran los castigos, no era frecuente aplicar la privación de libertad, de hecho, esta no era considerada como castigo.

En la siguiente época, que fue la de la conquista, se impusieron las leyes del conquistador, tales como guarda de presos, penas, tormentos y en ciertos casos, se perdonaban los delitos.

En el estatuto político del territorio colombiano se contempla el cómo se dio la abolición de la tortura, sí se autoriza aplicar la privación de libertad y se prohíbe el ingreso a la cárcel de quien no sea legalmente encerrado en ella. (INPEC, 2023)

No obstante, su historia y evolución se remonta de la siguiente manera:

Para darle desarrollo al presente trabajo de investigación, hay que tener presente en un primer momento el concepto de hacinamiento carcelario, el cual es definido de la siguiente manera:

Tabla 1. Reseña Histórica de Hacinamiento carcelario.

Año	Acontecimiento
1890	Primera cárcel de mujeres
1914	Se crea la Dirección General de Prisiones
1934	Primer Código Penitenciario Colombiano
1936	Nuevo Código Penal, Procedimiento Penal y Ley de Vagos
1940	Construcciones Penitenciarias
1958	Ministerio de Justicia
1960	Ley de maleantes
1993	Sistema Nacional Penitenciario

Fuente: Datos tomados de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

El hacinamiento de cárceles se puede definir como la acción y la consecuencia de hacinar, abarcar, acumular o acoplar sin ningún modelo de restricciones o parámetros de control, esta definición se utiliza para hacer énfasis a las aglomeraciones de individuos en ambientes reducidos o de espacios que no son suficientes para acoger a todas las personas de una forma convincente y segura, la que direcciona a suponer que los órganos de control no cuentan con los recursos suficientes para solucionar y darle una vida digna a los privados de libertad en los centros penitenciarios en los que se presentan este tipo de problemáticas (Victor Manuel Gonzalez, 2022)

En este orden de ideas, es pertinente tener en cuenta la definición de sistema penitenciario, el cual es definido por el Ministerio de Justicia y del Derecho así. Es una instancia de coordinación y articulación interinstitucional que fija parámetros de políticas públicas y cuyo objetivo es mejorar las condiciones de habitabilidad de la población privada de la libertad. (MinJusticia, 2023)

De igual manera, es menester resaltar el concepto de la vulneración de garantías procesales, el cual lo encontramos en la biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM bajo los siguientes términos: Se denomina garantías procesales genéricas a "aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal". (México, 2023)

Se trata de reglas constitucionales que no restringen sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que proyectan su fuerza garantista a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando, según el caso, por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, es decir, hasta la conclusión del proceso penal.

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia se encuentra en un estado vulnerable frente a una constitución vigente debido a los incumplimientos establecidos por partes de las estructuras de competencia y sistema carcelario. Sus objetivos y funciones más allá de pretender castigar lo que se debe pretender o buscar es, garantizar una metodología de resocialización teniendo en cuenta el marco normativo en el que se rige nuestra Constitución de Colombia. (Segura, 2019)

La Corte Constitucional reconoce que debe existir intervenciones de manera estructural en nuestra legislación colombiana estableciendo pautas y mejoras en todo su ordenamiento penitenciario debido a los incumplimientos de los Derechos Fundamentales de internos en los establecimientos coercitivos. Tomando como una base jurisprudencial la Sentencia T – 153 de 1998 vemos como hay una acumulación de nueve procesos de tutela de internos de seis establecimientos carcelarios en el País, cuyo asunto es solicitar la protección de los derechos fundamentales y en donde se requiere que la Corte Constitucional haga seguimiento del caso. Así mismo dicha sentencia buscó garantizar un Estado Social de Derecho y el cumplimiento al debido proceso en su estructuración como la dignidad humana. Caso que tuvo como resultado la conclusión que el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y las Direcciones de los respectivos establecimientos Penitenciarios y Carcelarios remitieran un informe a los jueces de primera instancia, con copia para la Sala de Revisión, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en donde indicaran de manera detallada las acciones puestas en marcha para garantizar los contenidos más básicos de los derechos fundamentales.

Posteriormente, en la sentencia T-388 de 2013 se desarrolla un enfoque crítico acerca de los problemas que se han hecho virales de acuerdo con la estructura de la política criminal. La

Corte reconoce que unas de las soluciones (creaciones de nuevas cárceles) en su defecto aporte algo de eficacia frente a la misma pero que no fue contundente frente a los demás problemas que se venían presentando, es decir, desde cierto punto de vista ha sido eficiente (dentro de un marco netamente estructural) pero frente a lo demás, no ha sido decisivo. Recordemos que no solo se viene presentando problemas de estructuras sino también falta de aplicabilidad frente a la ley, omitiendo derechos como la resocialización, el mínimo vital, aquellos derechos fundamentales y los de acceso a la debida justicia. (Corte Constitucional, 2013)

Optando así por tratar temas importantes frente a los conflictos María Victoria Correa dentro de la Sentencia T 388 de 2013, hace aclaraciones frente a la doctrina y que, de hecho, menciona que lo que se presenta realmente no es ausencia de avances o de intervenciones o de falta de interés por parte de las autoridades, sino que explícitamente explica que no se están cumpliendo a plenitud el alcance de dichas ordenes establecidas por nuestro Gobierno por lo que el sistema penitenciario y carcelario Colombiano siempre va a presentar un estado de inconstitucional. (Corte Constitucional, 2013)

7.1. Consejo superior de la política criminal

Desde el año 1993 han sido frecuente las problemáticas de los delitos y el hacinamiento carcelario en el País, por el cual se estima necesario crear un organismo especializado que pueda influir en el tema. Se tomó como iniciativa crear un organismo que pudiera asesorar, dar conceptos, influir proyectos de ley y actos legislativos en materia penal con el fin de dar soluciones. El nombre de dicho organismo se denominó El Consejo Superior de Política Criminal. (Defensoría del Pueblo, 2023)

Entre sus funciones principales tenemos primero ejercer el monitoreo, luego la inspección y por último la debida vigilancia de dicha política criminal y aquellas iniciativas de ley.

7.2. Funcionamiento del organismo hasta 2022

Con la información pública que se logra evidenciar dentro del organismo es necesario resaltar que no ha sido tramitada ni una sola iniciativa de ley que haya generado una reestructuración profunda y adecuada. No obstante, tampoco se ha podido evidenciar soluciones o planes estratégicos que puedan corroborar profundamente sobre la temática en conflicto dentro del sistema penitenciario y la protección de los derechos fundamentales y garantías procesales. (Defensoría del Pueblo, 2023)

7.3. Ausencia de sistema penitenciario y control de política criminal

En 2012, La Comisión Asesora de Política Criminal hace un Diagnóstico sobre los Lineamientos de Política Criminal esto, con el fin de incentivar y formular soluciones frente a las temáticas que surgen dentro del Estado. (Domínguez, 2016)

Sin embargo, estas incentivaciones y soluciones que se formularon frente a la política criminal dentro de la estructura del sistema penitenciario fueron, por no decirlo obsoleto, altamente flojo y descuidado. La política criminal tiene como función castigar los actos criminales y confrontar la seguridad que la ciudadanía demanda pero, más allá de esa función, también es una tarea y requisito, fundamentar una adecuada planeación dentro de las estructuras penitenciarias para respaldar los fines del Estado, recordemos que más allá de castigar los fines del Estado están profundizados en realizar un procedimiento de resocialización cuyo objetivo es garantizar, respetar y salvaguardar los derechos humanos y así mismo, con esto, generar soluciones futuristas, con esto quiero decir que la política criminal no debe basarse exclusivamente en castigar los actos criminales, si no, ver más allá de ese proceso de coercitividad, un proceso de resocialización para así garantizar la convivencia dentro de un orden social y preservar el cuidado de las libertades públicas y las condiciones necesarias que requieran

nuestra sociedad. (Comisión Asesora De Política Criminal, 2012)

Por lo tanto, la ausencia de una apropiada, adecuada y coherente política criminal frente al sistema penitenciario ha generado que tanto la administración de justicia como el sistema penitenciario y carcelario hayan sido deficientes durante las últimas décadas provocando un estado inconstitucional.

8. Diseño metodológico

8.1. Enfoque de la investigación

El enfoque a utilizar será cualitativo, como lo mencionan Vasilachis et al. (2013), señalan que el investigador de enfoques cualitativos, afronta el estudio de fenómenos sociales a partir de un punto de vista holístico, de forma que evita distinciones entre los variados actores implicados, y se centra en considerar a cada uno de ellos como elemento de un sola estructura social y funcional, que pueda ser explicada a través de las prácticas de sus miembros, en este caso, el hacinamiento, el estado inconstitucional de cosas en los establecimientos penitenciarios y en el ordenamiento colombiano.

8.2. Diseño:

La presente investigación es socio-jurídico por cuanto busca identificar justificantes de los establecimientos cancelación para inaplicar las órdenes dadas por el ordenamiento jurídico Colombia de Tipo descriptiva para el desarrollo del primer y segundo capítulo y explicativa en termino de determinar los justificantes.

Será abordado desde el Método Hermenéutico deductivo que permita interpretar los fundamentos teóricos existentes sobre el objeto de estudio, lo cual conlleva a que se realice un análisis de contenido y luego se complementa con la información recolectada, de esa manera lograr identificar los justificantes de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Departamento del Meta durante el año 2018 a 2022 para inaplicar las ordenes de la Corte Constitucional a partir de un estudio documental del ordenamiento jurídico sobre protección de las personas privadas de su libertad y el hacinamiento en el Departamento de Meta.

8.3. Alcance del Estudio

El alcance del presente estudio es explicativo, identificando las causas que generan el fenómeno social del hacinamiento carcelario en el departamento del Meta, y por otro lado un alcance descriptivo a razón de que se debe caracterizar cada aspecto necesario constitutivos del problema objeto de investigación.

8.4. Población y Muestra

En toda investigación a realizar se toma en cuenta a los sujetos que presenten una problemática en común, y que posiblemente afecte o no, más a unos que a otros. A este respecto, Chávez (2015), señala que a este grupo de sujetos o personas se les conoce como población, y la describe como “el universo de estudio de la investigación, sobre el cual se pretende generalizar los resultados, constituida por características o estratos que le permiten distinguir los sujetos, unos de otros” (p.164). para el caso en particular son los establecimientos carcelarios del Departamento del Meta.

8.5. Tipo de muestreo

En la presente investigación el tipo de muestreo es intencional o de conveniencia, por ello serán el cien por ciento de los establecimientos penitenciarios del Departamento del Meta.

8.6. Fases de la investigación

El proyecto se constituirá en las siguientes fases, las cuales están dadas a partir de los objetivos específicos propuestos:

8.7. Fase Preparatoria

En esta fase se contempla el aspecto teórico que permite contextualizar la investigación, el diseño de los instrumentos acomodados a los objetivos y metodología a utilizar. Además, se realiza revisión documental, con el fin de conceptualizar y elaborar un sustento para la

fundamentación de la investigación.

8.8. Trabajo de Campo

Se realizará la recolección de información mediante el instrumento del derecho de petición sobre el aspecto necesario para conocer el incumplimiento de las órdenes.

8.9. Fase Analítica

En esta fase se identificará y clasificará los datos obtenidos del instrumento utilizado.

8.10. Fase Informativa

En este último proceso se presenta la difusión de resultados, permitiendo mostrarlos justificantes de los establecimientos para inaplicar las ordenes de la Corte Constitucional.

8.11. Categorías

- Medidas que están en el derecho de petición.
- Justificación de la no aplicación o vulneración de esos derechos.
- Posibles soluciones como institución para contrarrestar el estado inconstitucional

de cosas

8.12. Subcategoría:

- Acceso a la administración pública y a la justicia
- Alimentación suficiente y adecuada
- Atención en salud y acceso a servicios médicos
- Agua y servicios de saneamiento básico
- Infraestructura
- Prohibición de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

8.13. Instrumentos para recolección de la información

Los principales métodos para recabar datos cualitativos como lo exponen Hernández,

Fernández y Baptista (2016): “son los medios empleados para recolectar información, entre los que se destacan el cuestionario, observación, entrevista, diario de campo, grupos de enfoque, documentos, registros y biografías e historias de vida” (p.394); por lo tanto, los instrumentos a utilizar será un derecho de petición estructura en forma de cuestionario.

8.14. Triangulación

Para el análisis de la información se utilizará la triangulación, en un proyecto de investigación es la técnica de análisis de datos que se centra en el contrastar visiones con el enfoque cualitativo a partir de los datos recolectados y orientados de diferentes fuentes, de teorías, de investigadores o de ambientes en el estudio de un fenómeno, de historias de vida. Este proceso permite un procedimiento de mayor control de calidad en el proceso de investigación y garantía de validez, credibilidad y rigor en los resultados alcanzados en el estudio de la investigación.

9. Capítulo 1

9.1. Ámbito internacional

9.1.1. La Declaración Universal De Derechos Humanos.

Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, pero frente a este tema que es el Hacinamiento Carcelario, nos enfocamos en algunos artículos, específicamente el Artículo 3 sobre los derechos innatos de los seres humanos, donde se tiene como derechos, la vida, la libertad y la seguridad de su persona, por lo que atentar en contra de alguna, es vulnerar el presente tratado, tener a una persona privada de la libertad en condiciones precarias atenta contra su vida y seguridad; el artículo 5 sobre la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes entra a apoyar el artículo nombrado anteriormente con el fin de proteger la vida e integridad de la persona; artículo 7 sobre el derecho a la igualdad ante la ley, donde todas las personas privadas de la libertad tienen derecho a que su protección sea igualitaria, evitando toda discriminación que infrinja o provoque toda la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 10 sobre el debido proceso y justicia procesal que integra el derecho a las condiciones de plena igualdad, justicia, imparcialidad, para la determinación de los derechos y obligaciones y finalmente el artículo 28 sobre el orden social e internacional. (ONU, 2023).

Dichos artículos instruyen sobre los derechos que tiene toda persona de ser oída públicamente con una justicia independiente e imparcial donde no se les puede negar el acceso a las audiencias y a tener reuniones privadas con sus apoderados, ya que al negarles lo anterior, se le están vulnerando sus derechos a la defensa y al debido proceso. Por otro lado, la vulneración de aquellos derechos innatos de los humanos genera una ruptura del orden social e internacional

frente a la declaración universal de derechos humanos para la efectiva realización de estos.

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no es un tratado legalmente vinculante, ha sido ampliamente reconocido como un estándar universal de derechos humanos y ha influido en la creación de tratados y convenciones de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional. La Declaración es considerada un hito en la historia de los derechos humanos y sigue siendo relevante y necesaria en la actualidad. (Huerta, 2012)

9.1.2. Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es un documento adoptado por la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en 1948. Este documento establece una serie de derechos y deberes que deben ser respetados y protegidos en todos los países de las Américas. (Organización de los Estados Americanos, 1948)

A continuación, se presentan algunos de los derechos y deberes más importantes que se establecen en la Declaración:

Derechos:

- i.** Derecho a la vida, integridad personal y la libertad.
- ii.** Derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación por motivos de raza, nacionalidad, creencias o cualquier otra condición.
- iii.** Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión, prensa y reunión pacífica.
- iv.** Derecho al trabajo, a una remuneración justa y a condiciones equitativas de labor.
- v.** Derecho a la educación, a una formación integral y al acceso a la cultura.

Deberes:

- i. Deber de respetar los derechos ajenos y de observar las leyes y disposiciones adoptadas para la protección de los derechos humanos.
- ii. Deber de trabajar por el bienestar común y de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
- iii. Deber de reconocer la autoridad de la ley y de las instituciones públicas.
- iv. Deber de cooperar con los demás países en la solución de los problemas que afectan a la humanidad.
- v. Deber de actuar de acuerdo con los principios de la justicia y la democracia, y de respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es un documento importante que ha servido de inspiración para la promoción y protección de los derechos humanos en todo el continente americano. Si bien no tiene fuerza legal vinculante, sus principios y valores han sido incorporados en muchos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

9.1.3. Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura.

El objetivo principal de la Convención es prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los países miembros de la OEA. (Organización de los Estados Americanos, s.f.)

A continuación, se presentan algunos de los aspectos más importantes de la Convención:

- i. Definición de la tortura: La Convención define la tortura como cualquier acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento físico o psicológico, con el fin de obtener provecho, como una confesión o castigar a la persona por un posible acto que haya

cometido. (Organización de los Estados Americanos, s.f.)

ii. **Prohibición absoluta de la tortura:** La Convención establece que la tortura es un delito que no puede justificarse en ninguna circunstancia, incluyendo el estado de emergencia, guerra, inestabilidad política o cualquier otra situación similar. (Organización de los Estados Americanos, s.f.)

iii. **Obligaciones de los Estados:** Los Estados miembros de la OEA tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También deben garantizar que las víctimas de tortura tengan acceso a la justicia, a la reparación y a la rehabilitación. (Organización de los Estados Americanos, s.f.)

iv. **Prohibición de la extradición:** La Convención prohíbe la extradición de una persona a otro país donde exista un riesgo real de que sea sometida a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Organización de los Estados Americanos, s.f.)

v. **Establecimiento de medidas de prevención:** Los Estados miembros deben establecer medidas de prevención eficaces para evitar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo la capacitación de funcionarios encargados de la aplicación de la ley y el monitoreo de las condiciones de detención. (Organización de los Estados Americanos, s.f.)

vi. **Cooperación internacional:** La Convención establece que los Estados miembros deben cooperar entre sí y con otros organismos internacionales para prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

vii. **Los Estados miembros de la OEA** deben tomar medidas efectivas para cumplir con sus obligaciones bajo la Convención y garantizar que la tortura no tenga lugar en sus territorios. (Organización de los Estados Americanos, s.f.)

9.1.4. Principios Y Buenas Prácticas Sobre La Protección De Las personas

Privadas De Libertad En Las Américas.

Se establecieron en el año 2014 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Estos principios y prácticas se basan en los estándares internacionales de derechos humanos y tienen como objetivo proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. (Organización de los Estados Americanos, 2008)

A continuación, se presentan algunos de los principios y prácticas más importantes:

- i. **Derechos humanos:** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho al respeto de su dignidad, a la protección de sus derechos humanos y a un trato humano y justo. (Organización de los Estados Americanos, 2008)
- ii. **No discriminación:** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a no ser discriminadas por motivos de raza, género, orientación sexual, identidad de género, religión, y demás. (Organización de los Estados Americanos, 2008)
- iii. **Acceso a la justicia:** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a tener acceso a la justicia y a un debido proceso, incluyendo la asistencia legal. (Organización de los Estados Americanos, 2008)
- iv. **Condiciones de detención:** Las condiciones de detención deben cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y proporcionar un ambiente seguro, limpio y saludable. (Organización de los Estados Americanos, 2008)
- v. **Salud:** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir atención médica adecuada y oportuna, incluyendo tratamiento para enfermedades mentales. (Organización de los Estados Americanos, 2008)
- vi. **Alimentación y agua:** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a

una alimentación nutritiva y suficiente, así como al acceso a agua potable y saneamiento adecuado. (Organización de los Estados Americanos, 2008)

vii. **Trato humano:** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a ser tratadas con humanidad y respeto, y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Organización de los Estados Americanos, 2008)

viii. **Visitas y comunicación:** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir visitas de sus familiares y amigos, así como a comunicarse con ellos de manera regular. (Organización de los Estados Americanos, 2008)

ix. **Trabajo y educación:** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a participar en programas de educación y capacitación, así como a trabajar en condiciones justas y equitativas. (Organización de los Estados Americanos, 2008)

x. **Monitoreo y supervisión:** Las autoridades penitenciarias deben monitorear y supervisar regularmente las condiciones de detención para garantizar que se cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.

Estos principios y buenas prácticas son fundamentales para proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas y garantizar su bienestar físico y psicológico. (Organización de los Estados Americanos, 2008)

9.1.5. Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Reclusos (1955).

Estas reglas se enfocan en la dignidad, los valores inherentes y la calidad de seres humanos de las personas privadas de la libertad que de cierta manera se convierten en grupos vulnerables que tienen derecho a servicios básicos como médicos y sanitarios, a una investigación de muertes y tortura de los reclusos, a una representación jurídica y a que el personal tenga la debida capacitación para actuar dentro de las instalaciones, conscientes de las

sanciones que puedo traer un mal actuar. Finalmente, estas reglas establecen principios básicos para el tratamiento de las personas privadas de libertad, con el objetivo de proteger sus derechos humanos y promover su bienestar físico y psicológico. (United Nations Office on Drugs and Crime, 1955)

Entre las principales reglas tenemos:

- i. Se protegerá la salud mental de los reclusos y se les proporcionará tratamiento y atención psicológica si es necesario.
- ii. A todos los reclusos se les debe respetar su dignidad y los derechos inherentes como seres humanos.
- iii. Las condiciones de reclusión y tratamiento se ajustarán a las necesidades individuales de cada recluso.
- iv. Se proporcionará a los reclusos una alimentación adecuada y suficiente, atención médica y condiciones higiénicas.
- v. Los reclusos tendrán acceso a educación, capacitación y trabajo productivo.
- vi. Los reclusos tendrán derecho a mantener contacto con el mundo exterior, incluyendo visitas de familiares y amigos y correspondencia.
- vii. Se utilizará la fuerza física solo en caso de necesidad y en la medida necesaria.
- viii. Los reclusos tendrán derecho a presentar quejas y a que se investiguen y solucionen las mismas.
- ix. Se protegerá la integridad física de los reclusos y se les proporcionará un ambiente seguro y saludable.

Estas son solo algunas de las reglas que se encuentran en el documento completo de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Estas reglas han sido adoptadas por muchos

países y organizaciones en todo el mundo como guía para el tratamiento humanitario de los reclusos.

9.2. Ámbito Nacional

9.2.1. Constitución Política De Colombia De 1991.

Nuestra carta magna, carta suprema es la encargada de establecer los parámetros, órdenes y demás directrices para regir y mantener un orden social, teniendo en cuenta que lo estipulado dentro de esta es de obligatorio cumplimiento, norma de norma. La constitución política es una base para fundamentar nuestra investigación, determinar lo que se debe proteger y la manera en la que se vulneran los derechos. Esta Constitución establece los principios y normas que rigen el funcionamiento del Estado, las instituciones públicas, los derechos y deberes de los ciudadanos, y los mecanismos para la protección y promoción de los derechos humanos. Entre esos artículos tenemos el primero sobre Colombia como Estado social de derecho, el artículo 2, respecto de los fines esenciales del Estado, artículo 5, la primacía de los derechos inalienables de la persona, artículo 13 y 28, frente a la igualdad y libertad y finalmente el artículo 49 sobre la salud. El artículo segundo de nuestra carta magna establece los fines esenciales del Estado, donde nos rectifica la obligación que tiene el Estado de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos, principios y deberes y asegurar la convivencia pacífica y orden social en un contexto justo, por lo que a pesar de que ciertas personas tengan limitadas su libertad su condición de persona y residente en Colombia no cambia. En resumen, la Constitución Política de Colombia de 1991 es una norma fundamental que establece los principios y normas que rigen el funcionamiento del Estado y la protección de los derechos humanos en Colombia. Es una Constitución democrática y participativa que reconoce la diversidad cultural del país y promueve la protección de los derechos fundamentales. (Función

Pública, 1991)

9.2.2. Ley 65 De 1993 - Código Penitenciario Y Carcelario.

La Ley 65 de 1993 es el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, que establece las normas y principios para la administración de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en el país. Algunos de los aspectos más relevantes de la ley incluyen:

- i. **Objetivos:** La ley tiene como objetivos garantizar el respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas privadas de la libertad, promover su resocialización y reinserción social, y establecer mecanismos para la prevención de la delincuencia y la seguridad ciudadana. (Congreso de la República de Colombia, 1993)
- ii. **Régimen penitenciario:** La ley establece el régimen penitenciario que deben seguir las personas privadas de la libertad, incluyendo las condiciones de reclusión, la alimentación, el vestuario, la atención médica, la educación y la recreación. (Congreso de la República de Colombia, 1993)
- iii. **Derechos de los internos:** La ley reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, la educación, la libertad de culto y el derecho a recibir visitas. (Congreso de la República de Colombia, 1993)
- iv. **Sistema de seguridad y vigilancia:** La ley establece las normas y principios para el sistema de seguridad y vigilancia en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, incluyendo la capacitación y formación del personal. (Congreso de la República de Colombia, 1993)
- v. **Sistema de reinserción social:** La ley establece el sistema de reinserción social de las personas privadas de la libertad, que incluye programas de formación, capacitación y trabajo. (Congreso de la República de Colombia, 1993)

Es importante destacar que, a pesar de la existencia de esta ley, en la actualidad Colombia enfrenta serios problemas en cuanto al hacinamiento carcelario, la violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y la falta de implementación efectiva de las normas y principios establecidos en el Código Penitenciario y Carcelario.

9.2.3. Principios Para La Protección De Todas Las Personas Sometidas A Cualquier Forma De Detención O Prisión. 9 Diciembre De 1988 - La Resolución 43/ 173 De 1988.

Estos principios establecen las condiciones básicas que deben respetarse para garantizar que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad y respeto por sus derechos humanos. (Naciones Unidas, 1988)

Algunos de los principios establecidos son:

- i. Toda persona debe ser tratada con respeto a su dignidad.
- ii. Ninguna persona debe ser sometida a tortura o a cualquier otra forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante.
- iii. Toda persona privada de libertad tiene derecho a la protección de la ley contra cualquier forma de discriminación o maltrato.
- iv. Toda persona privada de libertad tiene derecho a ser informada de las razones de su detención y a ser presentada sin demora ante un juez u otra autoridad competente.
- v. Toda persona privada de libertad tiene derecho a un juicio justo y a ser asistida por un abogado o defensor.
- vi. Toda persona privada de libertad tiene derecho a mantener contacto con su familia y a recibir visitas de sus abogados y defensores.
- vii. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención médica y a ser

tratada con dignidad en caso de enfermedad.

viii. Toda persona privada de libertad tiene derecho a condiciones de detención adecuadas, incluyendo alojamiento, alimentación y vestimenta adecuados.

En resumen, los Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión son un conjunto de normas internacionales que establecen las condiciones básicas que deben respetarse para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad. Estos principios son fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo.

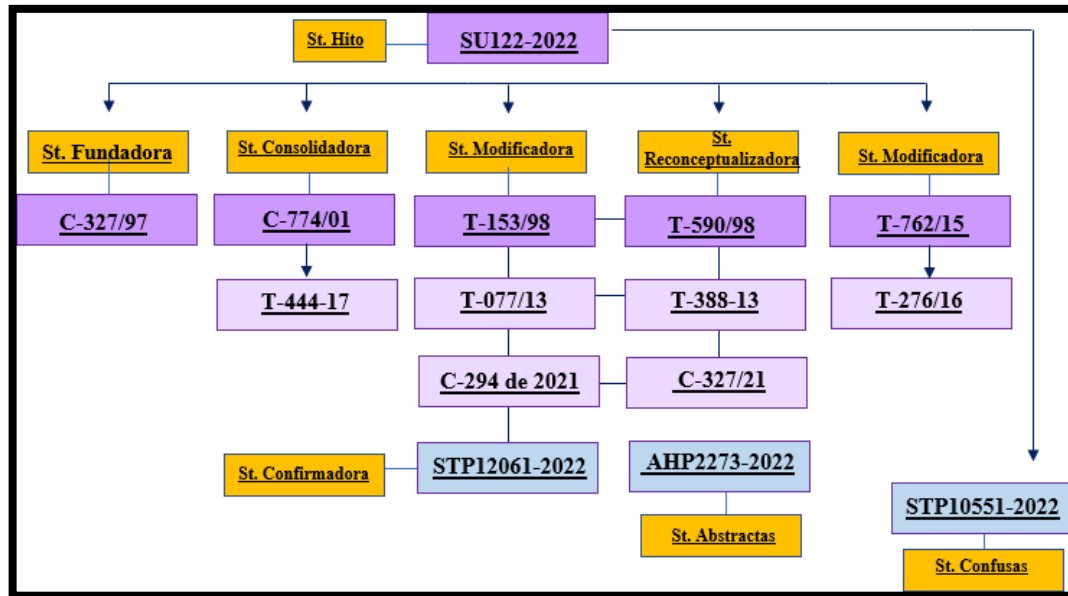
9.2.4. Marco Jurisprudencial

9.2.4.1. Pronunciamientos Específicos De La Corte Constitucional 2018-2022.

A través de una línea jurisprudencial se pudo determinar los conceptos dados por la Corte Constitucional específicamente durante los años 2018 a 2022, pero se tocó temas de sentencias fundadoras y modificadoras para generar una base de conceptos frente al tema a tratar. De igual forma son sentencias que han dado un aporte importante al tema principal de nuestra investigación, donde se puntualizan y señalan algunos procedimientos de carácter correctivo acerca del marco estructural penitenciario para el seguimiento del cumplimiento de las medidas estructurales y el debido proceso que se requieren para cumplir con los estándares de un Estado Social de Derecho. Es de resaltar que nuestra sentencia Hito es la sentencia SUI22 – 2022 que hace énfasis sobre la violación de los derechos fundamentales como a la dignidad humana, la integridad física y libertad personal corroborado por los jueces en competencia y en la función de su ejercicio, estos, coinciden en que el objeto a debate en dicho proceso se ocasiona a causa de una situación estructural del Sistema Penitenciario y Carcelario, es decir, una estructura inconstitucional. De igual forma lista una serie de órdenes dadas por la Corte Constitucional para

contrarrestar el estado inconstitucional de cosas.

Ilustración 1 . Mapa conceptual de pronunciamientos respecto al Hacinamiento carcelario.



Fuente: Elaboración propia

Lo anterior es una telaraña de una línea jurisprudencial que deja como consecuencia que, a partir de las investigaciones, sentencias y demás, se puede concluir que a pesar de las funciones del INPEC y demás reguladas por el sistema penitenciario y carcelario no se están cumpliendo a cabalidad el uso y aplicación de la norma. La vulneración de los derechos humanos y fundamentales, las garantías procesales de los reclusos y mínimo vital son el problema fundamental que da como resultado el hacinamiento carcelario. En nuestra sentencia SU122 – 2022 (hito) se reúnen nueve expedientes (acumulados) donde se evidencia las vulneraciones de los derechos humanos y el mínimo vital, esto con relación al trato cruel e inhumano a los privados de la libertad hechos que dio origen a generar acciones de tutela solicitando la protección de sus derechos. No obstante, en la sentencia T-444-17(Consolidadora) también se evidencia que unos de los problemas fundamentales del hacinamiento carcelario es el traslado o

no traslado de los reclusos sin un motivo específico o argumentos sólidos contemplados en la Ley. Es decir, aquí lo importante que hay que resaltar es que haciendo el procedimiento de traslado o negando el mismo debe existir un argumento válido y sólido dentro de los términos o motivos que establece la Ley y basarse en el mismo para proceder en cualquiera de las acciones o procedimientos a aplicar. Ahora, en la sentencia T-153/98 (Modificadora) se hace un reconocimiento de que realmente los centros de reclusión carecen de personal especializado para cumplir con las tareas de resocialización, omitiendo así, el objetivo y alcance de esta, ser condenado no es objeto para excluir de sus derechos, sus garantías procesales y demás que se estén siendo vulnerados. El debido proceso y la libertad de defensa no solo están contemplados en la Constitución Política de Colombia sino también en la Declaración Interamericana sobre Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de los derechos civiles y Políticos. (Corte Constitucional, 2022)

Tabla 2. Pronunciamientos Específicos De La Corte Constitucional 2018-2022.

Año	Sentencia	Resumen
2019	T-374-19	Los problemas de hacinamiento, salud e infraestructura corresponden a un falla permanente y continua del sistema carcelario, e incluso, como lo advierte el propio actor, se exteriorizan de distintas maneras, como ocurre, por ejemplo, con los espacios improvisados (patios R1 y R2), con el sobrecupo en general de la cárcel y con las deficiencias que se invocan para acceder a citas médicas u obtener los medicamentos que fueron prescritos. Precisamente, en línea con lo anterior, entre los derechos colectivos que son susceptibles de protección y que se articulan con las

<i>Año</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Resumen</i>
		materias objeto de controversia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 de la Constitución y 4° de la Ley 472 de 1998 , se advierten los siguientes: (i) la realización de construcciones y edificaciones respetando las disposiciones jurídicas, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en lo que corresponde a los problemas de infraestructuray de hacinamiento que se alegan en la demanda; y (ii) el acceso a un esquema de servicios –entre ellos los servicios públicos– que garantice la salubridad pública, frente a las violaciones que se invocan en materia de salud (falta de asignación de citas y de entrega oportuna de medicamentos). (constitucional, 2019) Para comenzar, el primero de los casos paradigmáticos, lo constituye la Sentencia T-153 de 1998, en la que la Corte resolvió declarar la existencia de un ECI en los centros de reclusión del país, teniendo en cuenta las siguientes problemáticas: (i) las graves condiciones de hacinamiento; (ii) la deficiencia en la prestación del servicio de electricidad, ya que la red eléctrica estaba sobrecargada, superando la capacidad de los conductores e interruptores; y (iii) la deficiente prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. (Constitucional, 1998)
2020	C-255-20	En primer lugar, dispuso que el Estado no cuenta con los mecanismos adecuados para conjurar la situaciónde

<i>Año</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Resumen</i>
		hacinamiento, corriendo el riesgo de que los establecimientos penitenciarios y carcelarios se conviertan en focos de transmisión, y desconociendo la obligación que tiene de garantizar una reclusión en condiciones dignas. Añadieron que las medidas transitorias adoptadas no responden de forma directa e inmediata a los hechos que dieron lugar al estado de excepción como sí son (i) mejorar la atención en salud para las personas privadas de la libertad, (ii) prevenir la propagación del virus mediante la implementación de estrategias que optimicen de forma sustancial las condiciones sanitarias al interior de los establecimientos carcelarios, y (iii) adoptar medidas que posibiliten un efectivo distanciamiento social, mediante una disminución significativa del hacinamiento carcelario. Así las cosas, se demuestra que, en tanto, las medidas no corresponden ni permiten solucionar de forma estructural el impacto de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en la población carcelaria, estas no son idóneas, por lo que la población objeto de la medida sigue siendo vulnerable frente a esta crisis. En primer lugar, resaltó que reducir el hacinamiento por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal de infractores de baja peligrosidad es una respuesta extraordinaria y rápida, recomendada por varios organismos

<i>Año</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Resumen</i>
		internacionales, entre los que se encuentra el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura. No obstante, con ello, únicamente serán beneficiados 4.112 internos, es decir el 3.4% del total de la población privada de la libertad. Esto, porque las exclusiones resultan más restrictivas que las previstas en la normatividad ordinaria. Adicionalmente, señalo que es fundamental diferenciar los procedimientos para la concesión de los beneficios para procesados y condenados, por lo que a los primeros se les debe exigir menos requisitos, dado que los cubre la presunción de inocencia. (C-255/20, 2020)
2020	T-288-2020	El hacinamiento en las cárceles del país vulnera la dignidad de las personas privadas de la libertad y dificulta que el sistema carcelario brinde las herramientas necesarias para que la pena impuesta cumpla con su finalidad resocializadora, conllevando, además, a que se le dé un trato incompatible con un Estado social de derecho, no solo de quienes se encuentran privados de su libertad, sino del personal que presta servicios administrativos y de seguridad dentro del penal. En relación con el hacinamiento, esta Corporación indicó que, como medida de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, se podría aplicar la regla de equilibrio, y la regla de equilibrio decreciente. Sobre este particular el auto 110 de 2019 estableció que el juez de tutela debe utilizar

<i>Año</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Resumen</i>
		el test de proporcionalidad para determinar si aplica esta regla. Teniendo en cuenta que el hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario –EPMSC– de El Banco (Magdalena) es superior al 230%, se hace necesario aplicar esta regla para proteger a los reclusos de ese penal. Para ello la Corte, en el Auto 110 de 2019, indicó que para que el juez constitucional aplique la regla del equilibrio decreciente, se debe seguir cuatro pasos. Estos son i) determinar si ésta regla persigue una finalidad constitucional; ii) estudiar si su aplicación resulta adecuada respecto a la finalidad constitucional perseguida; iii) determinar si la regla en un determinado centro penitenciario es necesaria para cumplir con la finalidad constitucional; y, finalmente iv) aplicar la regla en sentido estricto. En el presente caso es claro que la cárcel de El Banco presenta elevados niveles de hacinamiento. Con base en las manifestaciones hechas por los internos, y los datos aportados por la Defensoría del Pueblo pudo establecer que el centro penitenciario tiene capacidad para 68 personas y en la actualidad se encuentran reclusas 213; datos que concuerdan con lo expresado por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos entidad que afirmó que se presentaba un 235.9% de hacinamiento. (T-288-2020, 2020)

<i>Año</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Resumen</i>
2022	SU 122-2022	La regla de equilibrio decreciente fue uno de los mecanismos diseñados por dos salas de revisión en el marco del Estado de cosas inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario, concebida para ser aplicada en conjunto con otras medidas de carácter estructural. (ii) Esta recogía la idea de no permitir el ingreso de más personas a cárceles y penitenciarías con altos niveles de hacinamiento, mientras no salieran más personas de las que ingresaban, pero no debería llevar al cierre de establecimientos penitenciarios y carcelarios, pues tal decisión (el cierre) solo procedería en ausencia de cualquier alternativa de protección de derechos, por ejemplo, ante fallas estructurales de las edificaciones. (iii) La regla en sí misma exigía una aplicación razonable, considerando que no se sacrifiquen otros bienes constitucionales, tales como los derechos de lapoblación en los llamados centros de detención transitoria. Sin embargo, como se explicó antes, (iv) este remedio judicial no fue adecuado, en tanto que su aplicación e interpretación desplazó el hacinamiento a otras unidades fuera del Sistema Penitenciario y Carcelario, tales como estaciones de Policía y URI. La jurisprudencia de la Corte Constitucional establece que el ingreso de un procesado o condenado a un establecimiento de reclusión trae como consecuencia el nacimiento de una relación de especial sujeción, entendida

<i>Año</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Resumen</i>
		como un vínculo jurídico-administrativo en el que el interno se encuentra sometido a un régimen que se concreta en la potestad del Estado, representado por las autoridades penitenciarias y carcelarias, de establecer condiciones que conllevan la suspensión y restricción en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales. A su vez, la Corte ha reiterado que mientras la persona privada de la libertad se encuentra en situación de subordinación, en cabeza de la administración surgen deberes de preservar la eficacia de su poder punitivo, el cumplimiento de los protocolos de seguridad, garantizar las condiciones materiales de existencia y las necesarias para la resocialización. (SU 122-2022/2022)

Fuente: Sentencias de la página oficial de la Corte Constitucional

10. Capítulo 2

10.1. Estado de hacinamiento

El INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) de Colombia ha informado en varias ocasiones sobre la situación de hacinamiento en las cárceles del país. Según el último informe publicado por el INPEC en marzo de 2022, la tasa de ocupación en las cárceles colombianas es del 114%, lo que significa que hay más de 134.000 personas privadas de libertad en instalaciones diseñadas para albergar a 118.000 personas. (INPEC, 2022)

Esta situación de hacinamiento ha sido objeto de preocupación y críticas por parte de organismos internacionales de derechos humanos, que han señalado que el hacinamiento carcelario puede contribuir a la violación de los derechos humanos de las personas privadas de

libertad, al dificultar el acceso a servicios básicos como atención médica y educación, así como al aumentar el riesgo de violencia y enfermedades contagiosas.

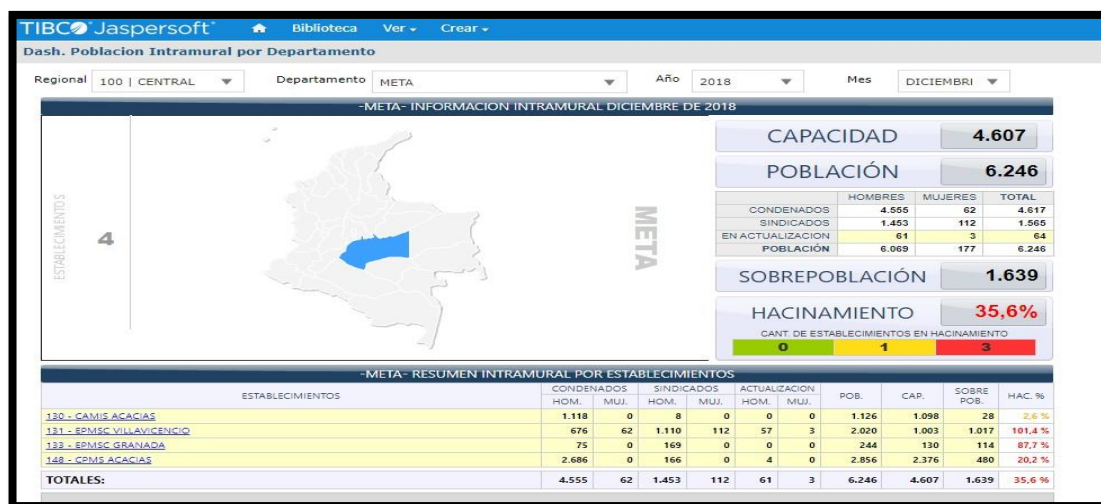
El INPEC ha señalado que está trabajando en la implementación de medidas para reducir la sobrepoblación en las cárceles, como la construcción de nuevas instalaciones y la promoción de alternativas penales no privativas de la libertad. No obstante, la situación de hacinamiento continúa siendo un desafío importante para el sistema carcelario colombiano y para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. (Soto, 2016)

10.1.1. Estadísticas anuales del Inpec.

La siguiente información fue obtenida de la página oficial del Inpec, por lo que su veracidad está ligada a la credibilidad y buena fe que se le presume a este medio oficial.

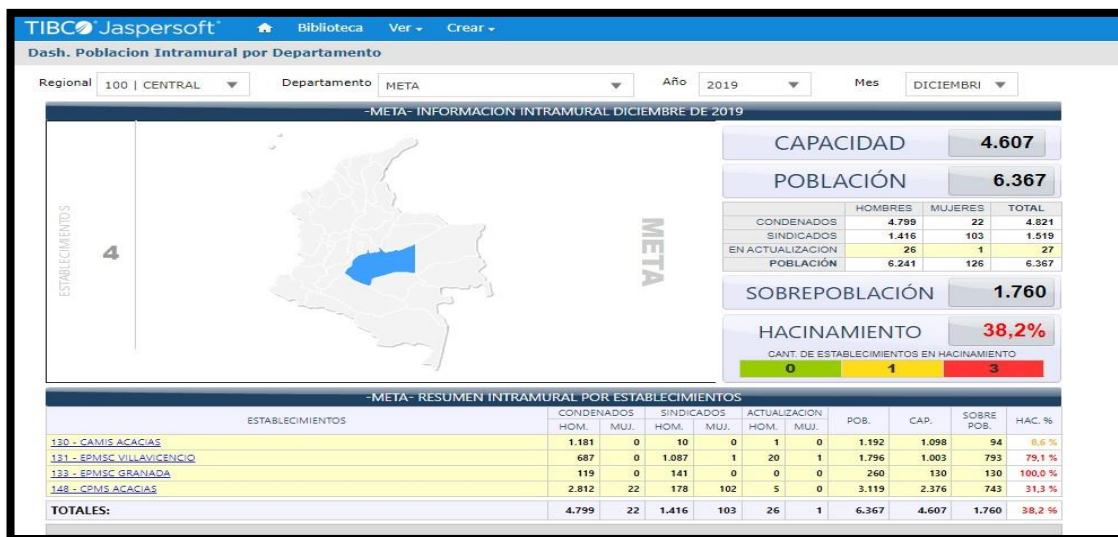
En un punto inicial se obtiene el porcentaje de hacinamiento carcelario en el departamento del Meta de manera general con un corte de periodo al 31 de diciembre para no extender la investigación debido a que son cinco años los que se estudiarán. (INPEC, 2022)

Ilustración 2. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2018, según página oficial del INPEC.



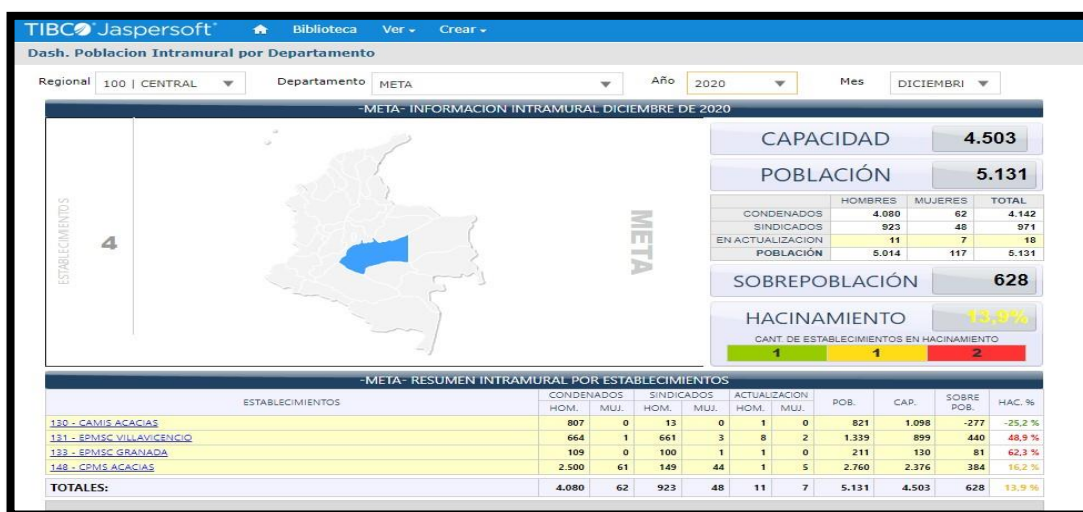
Fuente: Datos tomados de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ilustración 3. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2019, según página oficial del INPEC.



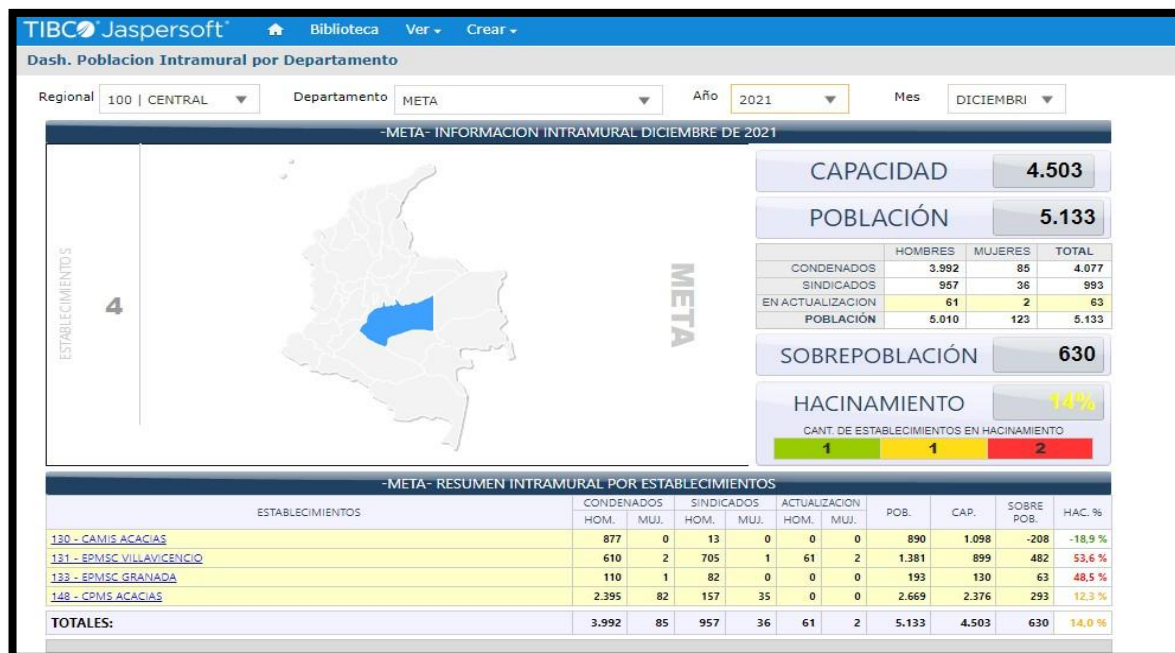
Fuente: Datos tomados de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ilustración 4. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2020, según página oficial del INPEC.



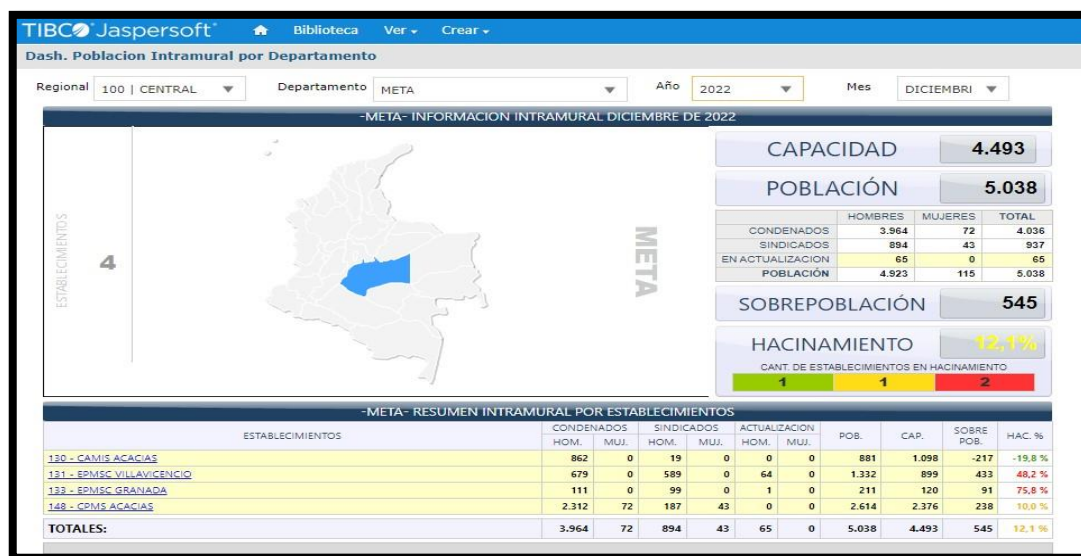
Fuente: Datos tomados de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ilustración 5. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2021, según página oficial del INPEC



Fuente: Datos tomados de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

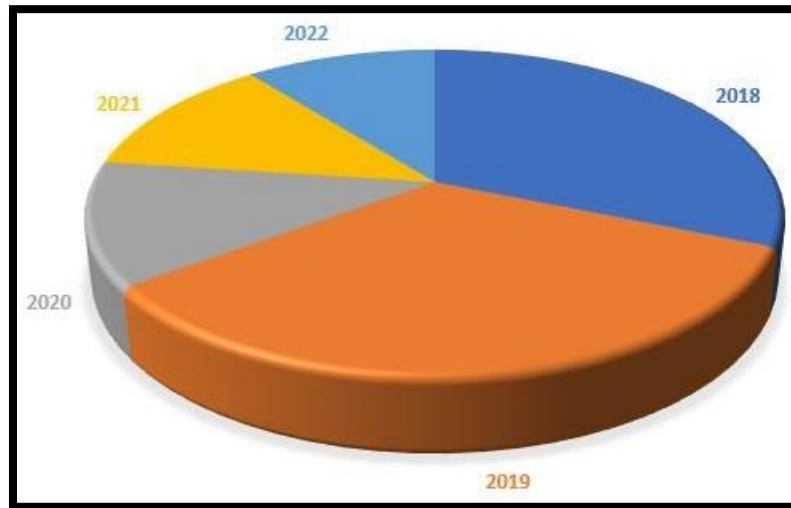
Figura 6. Ilustración 6. Índice de hacinamiento en el departamento del Meta, año 2022, según página oficial del INPEC.



Fuente: Datos tomados de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Para mayor entendimiento nos basaremos en un gráfico circular para explicar el tema.

Ilustración 7. Hacinamiento Carcelario En El Departamento Del Meta 2018-2022



Fuente: Elaboración propia de los datos tomados de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Podemos evidenciar que al año 2022 si existió una disminución significativa con relación al año 2019 que fue el año con un alto índice de hacinamiento carcelario. Da a entender que las políticas criminales aplicadas han funcionada en cierta manera, no hasta el punto de erradicar el hacinamiento, pero si para disminuirlo.

Por otro lado, entraremos a analizar cada uno de los establecimientos carcelarios del Meta entre el periodo 2018-2022 para llegar así a una conclusión de acuerdo con cifras dadas por la página oficial del Inpec. (INPEC, 2022)

Ilustración 8. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2018. según página oficial del INPEC.



Fuente: Datos obtenidos de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ilustración 9. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2019, según página oficial del INPEC.



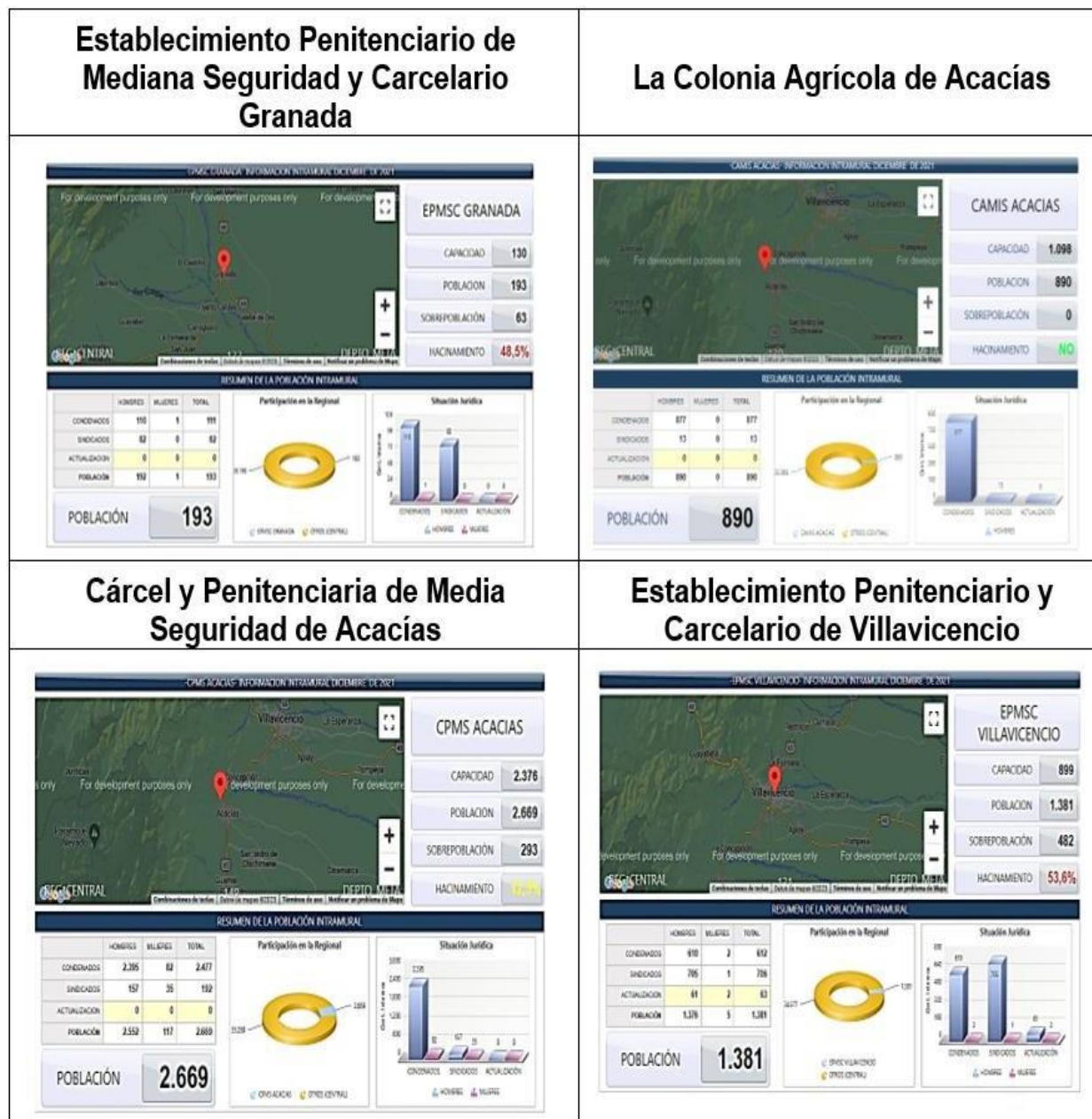
Fuente: Datos obtenidos de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ilustración 10. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2020, según página oficial del INPEC.



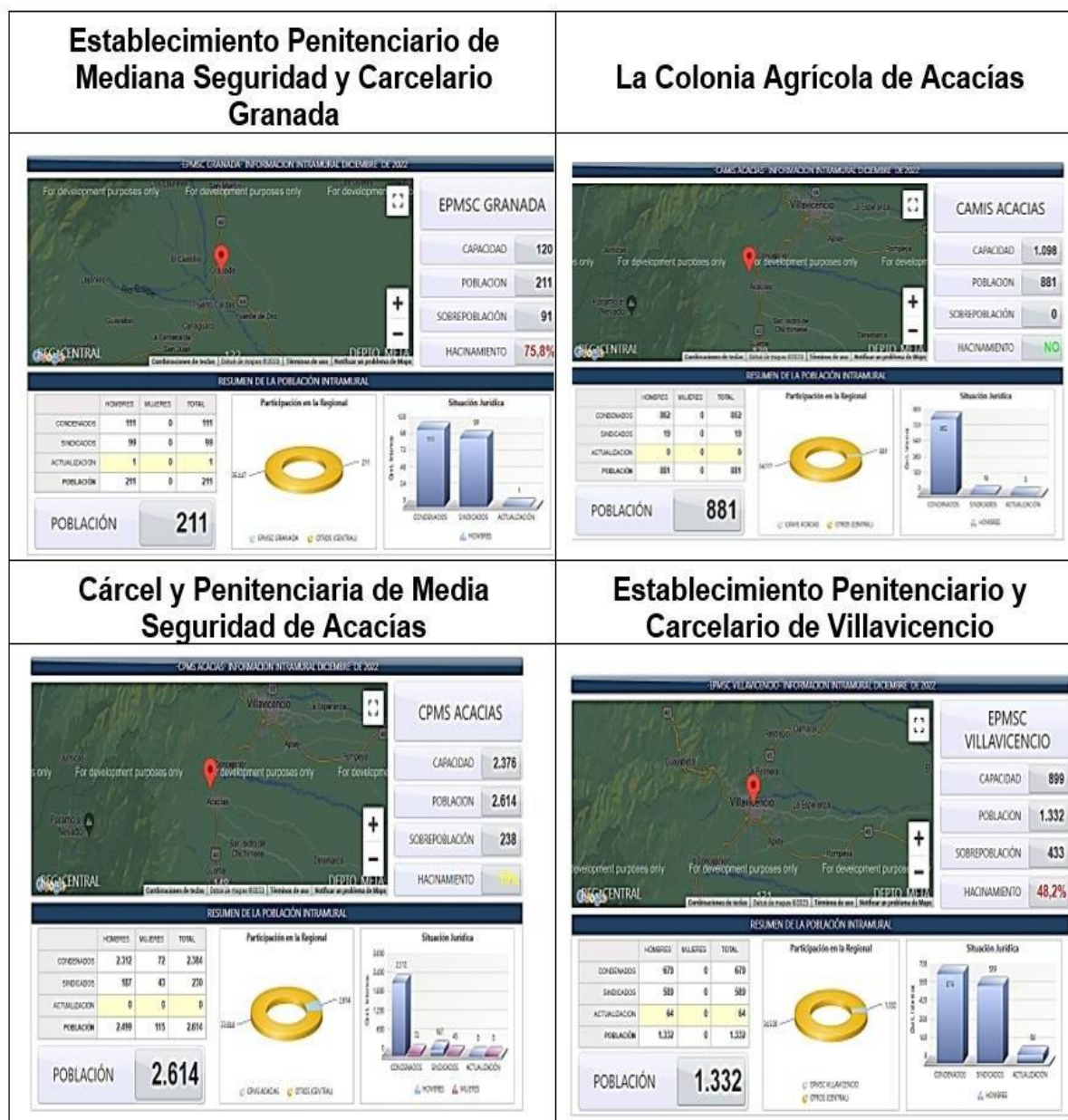
Fuente: Datos obtenidos de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ilustración 11. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2021, según página oficial del INPEC.



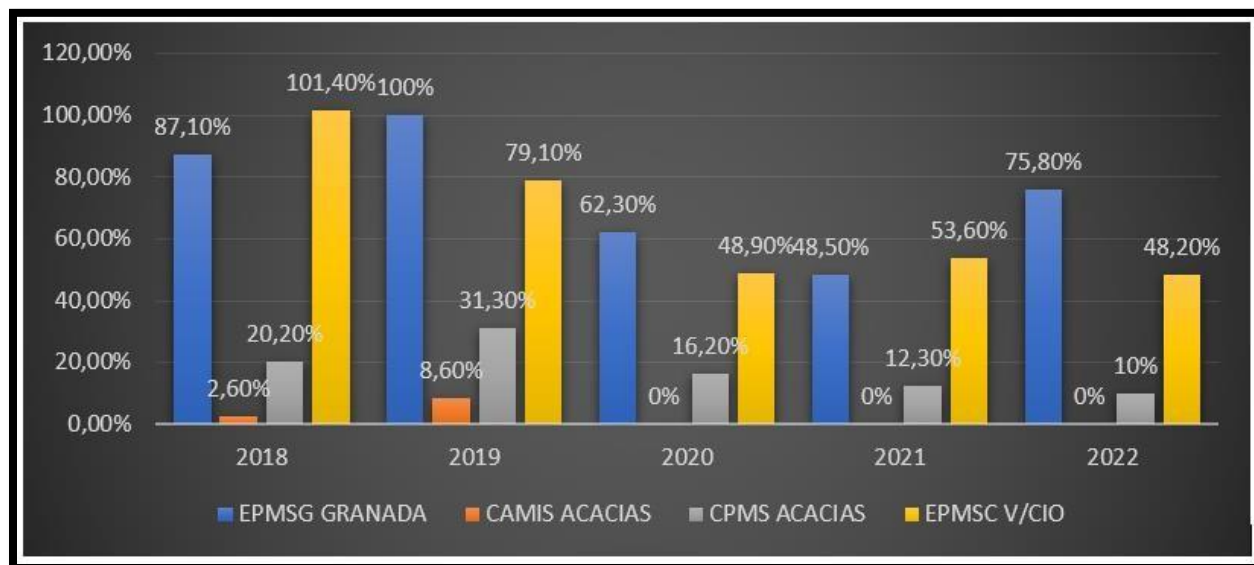
Fuente: Datos obtenidos de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ilustración 12. Índice de hacinamiento carcelario específico en el departamento del Meta, año 2022, según página oficial del INPEC.



Fuente: Datos obtenidos de la página oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ilustración 13. Hacinamiento Carcelario En El Departamento Del Meta por establecimientos carcelarios de manera general, año 2018-2022



Fuente: Elaboración propia de los datos tomados de la página oficial del Instituto Nacional CAMIS Acacias a pesar de pertenecer al departamento del Meta, no se profundizó a razón de que en un primer momento se le envió derecho de petición, pero no dieron respuesta alguna, y en un segundo momento, esta no cuenta en la actualidad con un índice de hacinamiento, por lo que es de admirar gracias a sus políticas y metodologías dentro de esta. (INPEC, 2022)

Es de destacar que existen índices de hacinamiento en el departamento del meta, pero también han ido disminuyendo a través de los años, por lo que el propósito de la nueva reglamentación y los futuros es seguir disminuyendo y acabando el estado inconstitucional de cosas en la cual vive la población carcelaria.

La disminución del hacinamiento carcelario es un problema importante que enfrenta Colombia y es necesario tomar medidas efectivas para abordarlo. Algunas de las posibles soluciones incluyen:

- i. **Alternativas a la prisión:** Se deben implementar alternativas a la prisión para

delitos no violentos, como el uso de la libertad condicional, el trabajo comunitario o el arresto domiciliario. Estas alternativas pueden reducir el número de personas que ingresan a las cárceles y reducir el hacinamiento. (UNODC , 2013)

ii. Reducción de penas: También es importante considerar la reducción de penas para delitos menores y la revisión de los requisitos para la prisión preventiva. De esta manera, se pueden reducir los niveles de sobrepoblación en las cárceles. (UNODC , 2013)

iii. Mejoras en las condiciones carcelarias: Es fundamental mejorar las condiciones de vida y de infraestructura en las cárceles existentes. El suministro adecuado de servicios básicos como agua, saneamiento, salud y educación puede mejorar la calidad de vida de los presos y reducir el riesgo de enfermedades y muertes en las cárceles. (UNODC , 2013)

iv. Construcción de nuevas cárceles: También se pueden construir nuevas cárceles para reducir el hacinamiento. Sin embargo, es importante asegurarse de que las nuevas instalaciones cumplan con los estándares de derechos humanos y no se conviertan en cárceles superpobladas en el futuro. (UNODC , 2013)

v. Reformas en el sistema de justicia penal: Finalmente, se deben llevar a cabo reformas en el sistema de justicia penal para reducir la cantidad de personas que ingresan a las cárceles, incluyendo medidas para mejorar la investigación de delitos, garantizar el acceso a la defensa legal y mejorar el proceso de liberación de los presos. En resumen, la disminución del hacinamiento carcelario en Colombia es un problema complejo que requiere una solución multifacética y la cooperación de múltiples agencias gubernamentales. Se deben tomar medidas efectivas para reducir el número de personas en las cárceles y mejorar las condiciones carcelarias existentes, y se deben implementar reformas en el sistema de justicia penal para prevenir la sobrepoblación carcelaria en el futuro. (UNODC , 2013)

10.2. Ordenes de la Corte Constitucional

10.2.1. Modalidad.

Entre otros mecanismos específicos para Contrarrestar El Estado inconstitucional De Cosas a las personas privadas de la libertad, tenemos todos aquellos derechos de condiciones dignas detención, tales como:

- i. Acceso a la administración de justicia
- ii. Alimentación
- iii. Atención en salud y servicios médicos
- iv. Acceso a servicios de dentista calificado.
- v. Servicios de saneamiento básico
- vi. Infraestructura

La modalidad consiste en la forma o modo de manifestación de los funcionarios de los centros carcelarios, inspecciones, estaciones, y subestaciones de Policía, y unidades de reacción inmediata y lugares similares, frente al estado inconstitucional de cosas, es decir, la vulneración de derechos fundamentales y mínimos de las personas privadas de la libertad. (Legis, 2022)

Lo que pretende este capítulo es nombrar los derechos innatos y necesarios de las personas privadas de la libertad, donde no son respetados y a diario son vulnerados por parte de las instituciones mencionadas, sumado a esto, la forma es que violan dichos derechos, como es el caso de infraestructura, donde las personas detenidas no deben ser sometidas a temperaturas extremas, situación que pasan por alto debido a que en sectores del país donde se dan olas de calor extremadamente altas, en una celda de tamaño reducido, suelen tener más de tres personas.

Otra situación preocupante es la cuestión del servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales, ya que si a nivel

nacional para las personas no privadas de la libertad, con acceso a EPS, el servicio es deficiente y precario, para aquellas personas que están privadas de la libertad, el acceso es casi nulo. Son juzgados en su totalidad por su mal proceder, su pasado, negándole la mínima posibilidad de acceder a sus derechos. (Coral, 2021)

10.2.2. Derecho a Tener Condiciones Dignas de Detención

- i. ***Acceso a la administración de justicia.*** Se debe garantizar la posibilidad de presentar peticiones de manera respetuosa a la administración pública. Acudir ante los respectivos órganos de vigilancia, control y de defensa para promoción de los derechos fundamentales. (Corte Constitucional, 2022)
- ii. ***Alimentación.*** Ofrecer una alimentación de buena calidad y en cantidad suficiente, con un valor nutritivo suficiente para la conservación de la salud y fuerzas necesarias dentro de estas instituciones. (Corte Constitucional, 2022)
- iii. ***Atención en salud y servicios médicos.*** Derecho a ser examinadas por los respectivos médicos al ingreso al establecimiento. Regularmente acceder a una atención médica brindando el adecuado tratamiento necesario. Posibilidad de recibir los medicamentos para contrarrestar la necesidad de supoblación. Recibir el correspondiente traslado cuando la condición de salud requiera unos cuidados especiales. (Corte Constitucional, 2022)
- iv. ***Acceso a servicios de dentista calificado.*** El encierro y las diversas situaciones dentro de las instalaciones carcelarias amerita una atención especializada enfocada a un servicio psiquiátrico para el debido diagnóstico y, si fuere necesario, para su respectivo tratamiento de aquellas enfermedades mentales que se generen o con la que ya se vivía. (Corte Constitucional, 2022)
- v. ***Servicios de saneamiento básico.*** Derecho al debido acceso a agua potable

suficiente para el consumo humano.

Uno de los temas más recurrentes en el hacinamiento carcelarios es el tema de las instalaciones sanitarias adecuadas y la privacidad en estas, debido a que la higiene y la intimidad no son temas que tengan en cuenta dentro de las instalaciones. (Corte Constitucional, 2022)

i. ***Infraestructura.*** Mantener las instalaciones en debido estado y limpio, en condiciones adecuadas e higiénicas donde las celdas cuenten con buena ventilación, acceso suficiente a luz natural o si no es posible por temas de seguridad, por lo menos contar con una luz artificial. (Corte Constitucional, 2022)

Al ser tan pequeñas las celdas con una sobrepoblación en ellas se hace necesario entrar a contrarrestar dicha situación para evitar ser sometidas a temperaturas extremas y más si están ubicados en sectores de temperatura cálida, donde se debe disponer de un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche, así como de una cama individual en condiciones de higiene.

Diseño de planes y políticas públicas para contrarrestar el estado inconstitucional de cosas, ver bigracia, la sentencia SU 122-22 dada por la Corte Constitucional.

i. ***Otras medidas.*** Entre otras medidas, tenemos el acceso a ámbitos educativos, recreacionales, laborales con el fin de promover su rehabilitación y socialización.

Derecho a tener un acceso amplio a material de lectura para enriquecer conocimiento o generar un espacio de distracción a la situación en la que viven las personas privadas de la libertad.

Así como lo estipula nuestra Constitución colombiana se debe garantizar la libertad religiosa, de cultos con los espacios adecuados para quienes deseen tener ese momento de paz y encuentro religioso. La recreación es necesaria para promover la actividad física, siendo esta un

hábito de vida saludable y si es posible que sea diariamente al aire libre. (Corte Constitucional, 2022)

Derecho a que no se le niegue la posibilidad de recibir visitas tanto del ámbito familiar como íntima.

i. ***Prohibición de tratos crueles, degradantes o inhumanos.*** Las autoridades pertenecientes a dichos establecimientos tienen prohibido aplicar castigos corporales o un aislamiento prolongado que pueda poner peligro la salud física o mental de la persona. (Corte Constitucional, 2022)

La modalidad consiste en la forma o modo de manifestación de los funcionarios de los centros carcelarios, inspecciones, estaciones, y subestaciones de Policía, y unidades de reacción inmediata y lugares similares, frente al estado inconstitucional de cosas, es decir, la vulneración de derechos fundamentales y mínimos de las personas privadas de la libertad.

Lo que pretende este capítulo es nombrar los derechos innatos y necesarios de las personas privadas de la libertad, donde no son respetados y a diario son vulnerados por parte de las instituciones mencionadas, sumado a esto, la forma es que violan dichos derechos, como es el caso de infraestructura, donde las personas detenidas no deben ser sometidas a temperaturas extremas, situación que pasan por alto debido a que en sectores del país donde se dan olas de calor extremadamente altas, en una celda de tamaño reducido, suelen tener más de tres personas.

Otra situación preocupante es la cuestión del servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales, ya que si a nivel nacional para las personas no privadas de la libertad, con acceso a EPS, el servicio es deficiente y precario, para aquellas personas que están privadas de la libertad, el acceso es casi nulo. Son juzgados en su totalidad por su mal proceder, su pasado, negándole la mínima posibilidad de

acceder a sus derechos. (Coral, 2021)

10.2.3. Mecanismos Para Contrarrestar El Estado Inconstitucional.

El Estado inconstitucional de cosas es una situación en la que el Estado no cumple con sus obligaciones constitucionales y legales, y se violan sistemáticamente los derechos fundamentales de la ciudadanía. Para contrarrestar esta situación, existen diversos mecanismos legales y judiciales que pueden ser utilizados. Algunos de ellos son:

i. ***Acciones de tutela:*** La acción de tutela es un mecanismo judicial que permite proteger los derechos fundamentales de las personas cuando estos han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de autoridades o particulares. Esta acción puede ser utilizada para exigir el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales por parte del Estado.

(Ministerio de Justicia, 2023)

ii. ***Acciones populares:*** Las acciones populares son un mecanismo judicial que permite a cualquier persona defender los derechos e intereses colectivos, incluyendo el derecho a un ambiente sano, la moralidad administrativa, el patrimonio público, entre otros. Estas acciones pueden ser utilizadas para exigir el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales por parte del Estado. (Ministerio de Justicia, 2023)

iii. ***Acciones de grupo:*** Las acciones de grupo son un mecanismo judicial que permite a un grupo de personas con intereses comunes defender sus derechos colectivos ante la justicia. Estas acciones pueden ser utilizadas para exigir el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales por parte del Estado. (Ministerio de Justicia, 2023)

iv. ***Control político:*** El control político es un mecanismo que permite a los ciudadanos y a las instituciones del Estado fiscalizar la gestión pública y exigir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales. Este control se ejerce a través de la participación

ciudadana en las elecciones, la rendición de cuentas, las investigaciones parlamentarias, entre otros. (Ministerio de Justicia, 2023)

v. ***Denuncia internacional:*** Cuando el Estado no cumple con sus obligaciones constitucionales y legales, se puede recurrir a organismos internacionales para denunciar la situación y exigir medidas para su solución. En el caso de América Latina, por ejemplo, se pueden recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Ministerio de Justicia, 2023)

Es importante destacar que estos mecanismos pueden ser utilizados de manera complementaria y que su efectividad depende en gran medida de la voluntad política de las autoridades y de la sociedad en general para exigir el respeto a los derechos fundamentales y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales.

10.2.4. Fase Transitoria: Medidas A Corto Plazo O De Cumplimiento Inmediato.

Es necesario trasladar a los debidos establecimientos penitenciarios a todas aquellas personas condenadas que actualmente se encuentran en centros de detención transitoria. Lo anterior requiere que se dé un trámite preferencial en el traslado a las mujeres gestantes, las mujeres cabeza de familia, las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y los adultos mayores, a razón de su estado de vulnerabilidad. (Corte Constitucional, 2022)

Aquellas entidades territoriales que bajo su jurisdicción tienen entidades como inspecciones, estaciones y sus subestaciones de Policía, los URI deben garantizar que todas las personas privadas de la libertad cuenten con las mínimas condiciones de acceso a baños, alimentación, luz solar suficiente y ventilación, así como la separación por edad y género. (Corte Constitucional, 2022)

Las personas privadas de la libertad y más en condiciones de hacinamiento, generan el aumento de condiciones psicológicas preocupantes debido a que se supone que el encierro y la imposibilidad de ver a sus seres queridos es el castigo, hoy en día sumado al anterior, están las malas condiciones en las que viven, donde ni ventilación, ni baños tienen, por lo que se hace necesario implementar dentro de estas instituciones mecanismos que conlleven a mejorar y garantizar las mínimas condiciones de vida.

Estos espacios temporales destinados a la privación de la libertad de personas con medida de aseguramiento de detención preventiva, es necesario que se implemente garantías mínimas para que accedan las personas privadas de la libertad, tales como: (i) la custodia adecuada; (ii) servicios de agua potable y sanitarios de manera permanente; (iii) derecho a recibir visitas de familiares y amigos; (iv) posibilidad de entrevistarse con sus abogados y defensores; (v) acceso a una alimentación diaria con componentes nutricionales requeridos según los estándares de la Uspec, entidad que tendrá que facilitar la información necesaria a fin de dar cumplimiento a este numeral; (vi) servicios de salud que requieran las personas detenidas; y (vii) En concordancia con el Código Penitenciario y Carcelario, los permisos y traslados solicitados. (Corte Constitucional, 2022)

Los entes territoriales deben garantizar la afiliación en salud y reportar las novedades que correspondan, según el caso. Asimismo, deben gestionar y garantizar la atención en salud y los traslados para la correcta y continua prestación de los servicios requeridos, en calidad de procesadas, dentro de los denominados centros de detención transitoria. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022)

El fundamental que el Consejo Superior de la Judicatura establezca un número necesario de cargos de jueces de ejecución de penas, que estén enfocados a garantizar la oportuna

administración de justicia y el debido funcionamiento de justicia, con el objeto de atender y contrarrestar la problemática del estado de cosas inconstitucional, por lo que se requiere que el Consejo Superior de la Judicatura, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desde sus respectivas funciones, adopten aquellas medidas necesarias para que a inicios de la próxima vigencia fiscal entren en funcionamiento estos juzgados. (Rodríguez, 2020)

Adicional a lo anterior es necesario que la fiscalía general de la Nación y el Inpec dispongan del personal idóneo y necesario para impulsar y apoyar las medidas de descongestión mencionadas.

Es frente a este tema que, a pesar de la regulación e implementación de mecanismos para disminuir el hacinamiento carcelario, dentro de dichas instalaciones no se acatan las órdenes dadas, por lo que al final, todo queda en documentos o palabras sin validez alguna ya que no se ha implementado un órgano encargado de vigilar únicamente el debido cumplimiento de las órdenes dadas para disminuir el esta inconstitucional de cosas dentro del sistema carcelario. (Rodríguez, 2020)

10.2.5. Fase Definitiva: Medidas A Mediano Y Largo Plazo

i. La Uspec, el Inpec y las entidades territoriales deben dar una solución de manera definitiva frente a la ampliación de cupos para aquella población procesada bajo su jurisdicción. Es importante que estos espacios cumplan con las condiciones legales de un centro carcelario y logren garantizar las condiciones de subsistencia digna y humana. Lo que se busca en el presente numeral es complementar y continuar con lo establecido anteriormente, es decir, que dichos espacios que el Inpec y la Uspec lograron adquirir a través de diversas modalidades para suplir las necesidades de disminución de sobrepoblación carcelaria y condiciones degradantes, si cumplen con las condiciones mínimas de un centro carcelario, la idea es que se mantengan de manera permanente con el fin de no retroceder en el avance positivo que se podría alcanzar con la

implementación de dichos centros. (Corte Constitucional, 2022)

ii. Todas las entidades territoriales, tales como los departamentos, capital (distrito) y las capitales de los departamentos, deben crear una planeación de fuentes enfocada a la financiación de gastos que integre el aumento de cupos de los procesados. Lo anterior implica que, los departamentos definan en concordancia con los municipios que estén bajo su jurisdicción, las fuentes de financiación, recursos necesarios para la adecuación y mejora de las carceleres existentes, las nuevas y todas las medidas necesarias para poder garantizar los requisitos mínimos de habitabilidad digna de la detención preventiva. De igual forma se debe definir las fuentes de financiación y cuotas y tener en cuenta criterios como la categoría específica de los municipios, la situación financiera, los índices de hacinamiento y los cupos carcelarios, entre otros factores cruciales. La Procuraduría General de la Nación tiene la función de vigilar la inclusión dentro de los proyectos de presupuesto de las medidas señaladas; y en caso de incumplimiento, adelantar las acciones necesarias. (Corte Constitucional, 2022)

iii. Los esfuerzos deberán enmarcarse en asegurar más y mejor infraestructura para la población sindicada, además se debe aprovechar al máximo los conocimientos que los nombrados anteriormente, pueden aportar dentro de la lucha contra el estado inconstitucional de cosas, por lo que, para que se logre lo propuesto, debe existir un trabajo en equipo coordinado con las instituciones, dependencias y demás entidades que tienen responsabilidad ya sea directa o indirecta frente al tema. (Corte Constitucional, 2022)

iv. Para llevar a cabo cada proyecto en contra del hacinamiento carcelario, aparte de ideas, conocimiento e infraestructura, se requiere de un presupuesto que apoye la realización de los planes propuestos, que impulsen y ayuden a que lo que se pretende no se quede en palabras sino en acciones, para esto el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y

Crédito Público deben incluir un rubro al Presupuesto General de la Nación. (Corte Constitucional, 2022)

v. La implementación de nuevos centros carcelarios no es solo trabajo del Inpec y la Uspec sino también de los entes descentralizados, de los municipios, gobernadores y alcaldes que deben destinar conocimientos y asesorías de sus dependencias para la realización de lo planeado. Además, se es necesario que demuestren y soliciten el rubro con destinación a combatir el hacinamiento carcelario de sus localidades. (Corte Constitucional, 2022)

10.2.6. **Medidas Complementarias.** Se podrán tener en cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con sus respectivos estudios para así hacer prevención sobre el daño antijurídico cuando se dé privación injusta de la libertad.

El Inpec debe abstenerse de generar trabas y obstáculos administrativos que impidan el debido actuar, lo anterior frente a que las personas que cumplieron la pena puedan hacer efectiva su libertad, y sobre el traslado de las personas condenadas que permanecen en centros de detención transitoria hacia establecimientos penitenciarios. (Corte Constitucional, 2022)

11. Capítulo 3

El hacinamiento carcelario en el departamento del Meta, al igual que en muchas otras regiones de Colombia, es un problema que afecta la capacidad del sistema penitenciario para brindar condiciones de vida dignas a los reclusos y garantizar su rehabilitación y reinserción social.

Según el informe del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), correspondiente a diciembre de 2018, la capacidad total de las cárceles en el departamento del Meta es de 4.607 cupos, mientras que la población carcelaria asciende a 6.246 personas, lo que representa un hacinamiento del 35,6%. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2023)

Para el año 2019, la capacidad total de las cárceles en el departamento del Meta sigue siendo de 4.607 cupos, mientras que la población carcelaria aumentó a 6.367 personas, lo que representa un hacinamiento y ascenso del 38,2%.

Para la anualidad 2020, la capacidad total de las cárceles en el departamento del Meta descendió a 4.503 cupos, igualmente la población carcelaria que llegó a 5.131 personas, lo que representa un hacinamiento del 13,9%, gracias a un descenso de hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Granada, La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio y la terminación total del hacinamiento en la Colonia de Acacias. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2023)

Para el periodo 2021, la capacidad total de las cárceles en el departamento del Meta se mantuvo en 4.503 cupos y la población aumentó en dos personas, es decir, la población carcelaria llegó a 5.133, lo que representa un hacinamiento del 14%.

Finalmente, para el año 2022, la capacidad total de las cárceles en el departamento del Meta

desciende a 4.503 cupos, y la población carcelaria de igual forma disminuyó a 5.038, lo que representó un hacinamiento del 12,1%, demostrando una disminución a comparación de los otros periodos.

Es de destacar que, a partir del año 2020, Camis Acacías (Colonia Agrícola de Mínima Seguridad) presentó ausencia de hacinamiento carcelario, por lo que se demuestra como su política ha funcionado, a razón de que es un territorio destinado para que los internos pueden trabajar en oficios como pesca, avicultura, ebanistería, sastrería, panadería, entre otros. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2023)

El hacinamiento trae consigo una serie de problemas para la vida de los reclusos, como la falta de espacio para dormir y moverse, la falta de ventilación adecuada y la insuficiencia de servicios básicos como agua y alimentos. Además, el hacinamiento también aumenta el riesgo de enfermedades infecciosas y la posibilidad de conflictos y violencia entre los reclusos.

Para abordar este problema, se requieren soluciones a largo plazo que involucren la construcción de nuevas cárceles y la implementación de políticas penitenciarias que promuevan la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos. Sin embargo, también es necesario tomar medidas urgentes para mejorar las condiciones de vida de los reclusos actuales, como la implementación de programas de educación y trabajo, la provisión de atención médica y la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en las cárceles. (Corte Constitucional, 2022)

Para iniciar esta etapa, se deja claridad que la muestra de la población a la cual se le aplicó el trabajo de campo fue el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Granada, Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio ya que estas sufren de hacinamiento carcelario, necesario para llevar a cabo la presente investigación. La Colonia Agrícola de Acacías, como

una institución dedicada a la resocialización carece de hacinamiento carcelario, es por esto, que, debido al objetivo de esta investigación, la colonia agrícola de Acacias no se tendrá como muestra, pero si como punto de referencia para obtener ciertos criterios positivos.

A los tres establecimientos nombrados con anterioridad, a través de vía correo electrónico se les envió derecho de petición con el fin de que respondieran los siguientes interrogantes:

11.1. Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Granada.

Dentro del punto primero, enfocado a determinar las modalidades que no cumple cada establecimiento, causa del estado inconstitucional de cosas, por parte del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Granada, informan que los siguientes aspectos no son cumplidos. (EPMSC Granada, s.f.)

a) Atención en salud y acceso a servicios médicos: Servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de los casos de enfermedades mentales.

b) Infraestructura:

- Las celdas deben contar con buena ventilación y con acceso suficiente a luz natural o artificial.
- Reclusión libre de Hacinamiento
- Cada persona debe disponer de una superficie mínima, y un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche, así como de una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones de limpieza e higiene.
- Diseño de planes y públicas necesarios para superar las eventuales fallencias físicas o arquitectónicas en los establecimientos.

Como segundo punto, a raíz de las modalidades vulneradas anteriormente, se solicitó la

causal y/o justificación de la no aplicación o vulneración de esos derechos.

Teniendo como respuesta que, en concordancia con la modalidad de atención en salud y acceso a servicios médicos, en cuanto al servicio psiquiátrico para el diagnóstico y/o tratamiento; actualmente el centro de reclusión no cuenta con un profesional en psicología o psiquiatría, motivo por el cual las personas privadas de la libertad — PPL que requiera esta atención o tratamiento, a través del área de sanidad se gestiona lo pertinente con el operador de salud.

(Anexos 1,2)

Respecto a la Infraestructura se tiene qué, en cuanto a la ventilación adecuada de las celdas, esto se encuentra limitado por la infraestructura de primera generación antigua del establecimiento.

El EPMSC Granada tiene actualmente un hacinamiento del 90%, lo cual restringe la normal habitabilidad en el mismo. Referente al diseño de planes piloto públicos necesarios para superar las eventuales falencias físicas o arquitectónicas en el ERON Granada, existen, pero dependen de la USPEC. (INPEC, 2022)

Finalmente, el objeto de esta investigación además de reconocer las falencias busca proponer posibles soluciones como institución, por ende, se solicitó al establecimiento carcelario de Granada Meta posibles soluciones para contrarrestar el estado inconstitucional de cosas.

Algo significativo de esta respuesta es que las soluciones a las dificultades o problemáticas del Establecimiento redundan en mayor inversión de recursos al sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia y reorganización del INPEC-USPEC.

Otras propuestas incluyen la creación de una secretaría de justicia penitenciaria y la mejora de la formación y capacitación de los funcionarios penitenciarios y carcelarios. (Anexos 1,2)

11.2. Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías.

Por parte de este establecimiento no se obtuvo buenos resultados, debido a que no se respondió a conciencia la información pedida, si analizamos dentro del punto uno, existía un ítem que no podía ser respondido con un sí, a raíz de que se estableció y afirmó la existencia de un hacinamiento carcelario, pero al ver las respuestas, según ellos cumplen con todo y cada una de las modalidades, situación que por simple lógica se entiende que no es así al existir un porcentaje de hacinamiento.

Finalmente se llega a la conclusión que de la respuesta dada por esta penitenciaría no es posible sacar un aporte a cómo mejorar la situación a razón de que no respondieron la pregunta tres, y al no responder a conciencia la primera, cerraron la posibilidad de una explicación en el punto dos. (Anexos 3,4)

11.3. Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio.

Respecto al primer punto, enfocado a determinar las modalidades que no cumple cada establecimiento, causado el estado inconstitucional de cosas, por parte del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, informan que respecto al ítem de Infraestructura no se cumple la reclusión libre de Hacinamiento.

A diferencia de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías, este establecimiento aportó en posibles soluciones para contrarrestar el estado inconstitucional de cosas. Destacando lo siguiente:

“se requiere entre otros diversos aspectos, aumentar la capacidad carcelaria a través de la construcción de nuevos centros carcelarios. Así mismo, el establecimiento de cambios en la política criminal a través de la creación de medidas alternativas a la privación de la libertad e igualmente, que los entes territoriales asuman la responsabilidad que les asiste respecto de las

PPL en situación jurídica diferente a la de condenados”. (Anexos 5,6)

11.4. Justificaciones para la inaplicación de las órdenes.

11.4.1. Falta de recursos:

El INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) y el USPEC (Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios) son dos entidades gubernamentales colombianas que tienen como objetivo administrar y gestionar el sistema penitenciario y carcelario del país. En los últimos años, ha habido un debate sobre la necesidad de reorganizar estas entidades para mejorar su eficacia y eficiencia en la gestión del sistema penitenciario y carcelario. (INPEC, 2020)

Una de las principales propuestas de reorganización es fusionar el INPEC y el USPEC en una sola entidad, con el fin de centralizar y coordinar mejor la gestión de las cárceles y prisiones del país. Esta fusión permitiría una mayor eficiencia en la gestión de recursos y una mejor coordinación entre las entidades responsables de la administración de la justicia penal.

En cualquier caso, la reorganización del sistema penitenciario y carcelario en Colombia es un tema complejo y que requiere un análisis cuidadoso y la implementación de soluciones a largo plazo. Es importante que cualquier cambio en la estructura del sistema se realice con el fin de mejorar las condiciones de los presos y garantizar la protección de sus derechos humanos, así como el bienestar de los trabajadores y funcionarios del sistema. (INPEC, 2020)

11.4.2. Cambios en la política criminal.

La política criminal en Colombia ha tratado el tema del hacinamiento carcelario como un problema importante a abordar en los últimos años. El hacinamiento en las cárceles colombianas ha sido un problema persistente debido a la sobrepoblación en las prisiones y la falta de inversión en infraestructura y recursos por parte del Estado. (Universidad Nacional de Colombia, 2023)

En respuesta a esta situación, el gobierno colombiano ha tomado medidas para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones carcelarias. Algunas de estas medidas incluyen:

i. Reducción de penas: El gobierno ha implementado programas de reducción de penas para delitos menores y ha otorgado amnistía a algunos presos, lo que ha permitido reducir la población carcelaria en un cierto grado. (Universidad Nacional de Colombia, 2023)

ii. Alternativas a la prisión: Se han creado programas de trabajo comunitario y otras alternativas a la prisión para delitos no violentos, con el fin de reducir el número de personas en prisión y el hacinamiento. (Universidad Nacional de Colombia, 2023)

iii. Construcción de nuevas cárceles: El gobierno ha iniciado la construcción de nuevas cárceles con el fin de aumentar la capacidad de alojamiento y reducir el hacinamiento. (Universidad Nacional de Colombia, 2023)

iv. Mejoras en las condiciones carcelarias: Se han destinado recursos para mejorar las condiciones en las cárceles existentes, como la ampliación de servicios de salud y educación, y la mejora en la infraestructura. (Universidad Nacional de Colombia, 2023)

v. Colonia Agrícola de Mínima Seguridad. El establecimiento de Reclusión Especial Agrícola de Kassavetia, resalta dos particularidades: (i) el trabajo es obligatorio (recluso que no desee trabajar no es admitido y debe cumplir su pena en un establecimiento cerrado) y, (ii) funciona con condiciones de seguridad bajas. Las Cárceles Agrícolas o Colonias Penales son una alternativa en prisión, son un ejemplo exitoso del tratamiento penitenciario en términos de funcionamiento, productividad y resocialización, dado que este establecimiento carcelario griego permite a los privados de la libertad tener contacto con el mundo exterior, una mejor relación con el personal de guardia y administrativo, y la posibilidad de comunicación fácil e inmediata con la dirección; componentes que se consideran fundamentales en el tratamiento penitenciario con

orientación de resocialización que dan prueba de una baja tasa de reincidencia. (López, 2016)

Imitar o recolectar aspectos positivos de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad ubicada en el Km 3 en la vía Villavicencio – Acacías, donde cada preso debe pasar primero por un proceso de rehabilitación en un patio ordinario, luego de cumplir esta fase, tienen la opción de trabajar en diversos oficios como panadería, pesca, avicultura, porcicultura, sastrería ebanistería, entre otros. La mayoría de los productos fabricados son de autoconsumo y los demás se venden en el municipio de Acacías. (Tobón, 2021)

Conseguir un trabajo al aire libre genera un descanso tanto físico como psicológico, lo que deja como resultado que los niveles de ansiedad o agresividad disminuyan. El trabajo agropecuario se convierte en una forma distinta y humana de sancionar a los delincuentes, resocializando a la vez. (Tobón, 2021)

Apostarle a esta alternativa puede aportar a una disminución notable del hacinamiento carcelario y el cumplimiento de otros aspectos necesarios para evitar la reincidencia. Este proyecto fue planteado por el Batallón de Ingenieros del Ejército en el año 2012, sin embargo, en el año 2017 se frenó el proyecto por parte de la Uspec por no cumplir con las especificaciones internacionales de seguridad, dejando al olvido esta alternativa. (Tobón, 2021)

vi. Cárceles Privadas. El presidente de las Empresas Colombianas de Seguridad Privada, José Saavedra, anunció que a través de la implementación de ley de seguridad ciudadana se construirán cárceles privadas para sindicados en el país. (Sistema Integrado de Información, 2022)

La idea es que las personas privadas de la libertad cuenten con la prestación del servicio de salud y atención especializada de acuerdo con sus necesidades. Además, pretenden que un grupo interdisciplinario se encarguen de rehabilitar tanto a los hombres como a las mujeres

privadas de la libertad.

Otro aspecto es la sistematización de la vigilancia contando con alta tecnología encargada de revisar en tiempo real el comportamiento de los reclusos y de los funcionarios, para cumplir con dicha función crearán una nueva figura denominada “guarda de seguridad penitenciario”. Además, en concordancia con el artículo 62 de la Ley de Seguridad Ciudadana, establece que los entes territoriales que están a cargo de los centros de reclusión transitoria tienen la facultad de contratar a empresas de seguridad privada para garantizar el servicio de vigilancia. (Sistema Integrado de Información, 2022)

Sin embargo, a pesar de estas medidas, el hacinamiento carcelario sigue siendo un problema grave en Colombia. Se necesitan mayores esfuerzos y recursos para abordar este problema de manera efectiva y garantizar que los derechos humanos de los presos sean respetados.

12. Conclusión

En concordancia con el capítulo primero se logra determinar que el hacinamiento carcelario en Colombia es un problema que ha sido reconocido por el gobierno y por organizaciones internacionales de derechos humanos, y se han implementado medidas para abordar esta situación, como la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias y la implementación de programas de excarcelación. Sin embargo, sigue siendo un desafío importante para el sistema de justicia penal colombiano. Las órdenes de la Corte Constitucional son fundamentales para garantizar los derechos humanos de la población carcelaria y para lograr una justicia penal efectiva y equitativa en Colombia. Por lo tanto, es necesario que se tomen medidas concretas para garantizar que las órdenes de la Corte se implementen de manera efectiva y oportuna, pero para llegar a cumplir con los altos estándares que propone nuestra constitución y Ley, el sistema carcelario debe buscar cumplir cada uno de los principios que los comprenden como lo es la resocialización y así el sistema penal colombiano permita desarrollar su trabajo en formas más eficientes.

En relación con el capítulo segundo, el hacinamiento carcelario en Colombia se refiere a la situación en la que las prisiones y centros de detención en el país albergan a una cantidad de presos mayor que su capacidad máxima. Esta situación de sobrepoblación carcelaria se ha convertido en un problema grave y crónico en el sistema penitenciario colombiano. El hacinamiento carcelario tiene numerosas consecuencias negativas para los presos y para el funcionamiento del sistema penitenciario en general. Los reclusos tienen que vivir en condiciones inhumanas, en celdas pequeñas y superpobladas, con falta de ventilación, iluminación y acceso a servicios básicos como agua potable y saneamiento. También hay una mayor probabilidad de propagación de enfermedades y brotes de violencia.

Como resultado de nuestra investigación en el capítulo tercero, se determina que en Colombia el modelo carcelario, sigue siendo deficiente, que aunque parece ser una copia de otros modelos internacionales, no se puede comparar con la situación cultural y social que se vive en el país, y más aun con un sistema penal y judicial colapsado, donde los juzgados, en las fiscalías y demás entidades muchas veces no revisan a fondo los procedimientos siendo ineficientes en materia judicial, situación que causa reprobación directamente proporcional al hacinamiento en las cárceles.

Es importante destacar que la Corte Constitucional ha adoptado medidas para asegurar el cumplimiento de sus sentencias, como la imposición de sanciones y multas a las autoridades que no las cumplan. Además, la sociedad civil y los medios de comunicación pueden ejercer un papel importante en la vigilancia y el seguimiento de la implementación de las sentencias de la Corte Constitucional, lo que puede contribuir a aumentar la presión y el compromiso de las autoridades para cumplirlas.

Desafortunadamente, en algunos casos la implementación de las órdenes de la Corte Constitucional de Colombia puede verse obstaculizada debido a varios factores. Algunos de los obstáculos incluyen:

i. **Falta de recursos:** En algunos casos, los entes responsables de la implementación de las órdenes de la Corte Constitucional no tienen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas en las sentencias. Esto puede incluir recursos financieros, humanos o técnicos.

ii. **Falta de voluntad política:** En otros casos, la implementación de las órdenes de la Corte Constitucional puede verse obstaculizada por la falta de voluntad política de las autoridades competentes. Esto puede deberse a una variedad de factores, como intereses políticos

contrapuestos, oposición a la sentencia o falta de compromiso con los derechos humanos.

iii. **Falta de coordinación entre entidades:** En algunos casos, la implementación de las órdenes de la Corte Constitucional puede verse obstaculizada debido a la falta de coordinación entre diferentes entidades encargadas de implementar la sentencia. Esto puede incluir entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como actores del sector privado.

iv. **Resistencia de grupos afectados:** En algunos casos, grupos afectados por una sentencia de la Corte Constitucional pueden resistirse a su implementación, ya sea porque temen perder beneficios o porque se oponen a los cambios requeridos por la sentencia.

A modo de conclusión, a pesar de que las sentencias de la Corte Constitucional son de obligatorio cumplimiento, su implementación depende en gran medida de la colaboración y el compromiso de las autoridades y las instituciones encargadas de ejecutarlas ya que pueden ser ignoradas o desobedecidas por parte de las autoridades competentes, ya sea por falta de recursos, por falta de voluntad política o por resistencia a los cambios que puedan implicar. Esto puede dar lugar a una situación de incumplimiento que afecta la protección de los derechos humanos y la justicia en el país.

A primera vista el hacinamiento carcelario se plantea como ausencia de infraestructura, pero es más que esto, es falta de análisis y estudios detallados de las condiciones de cada departamento, municipio o región, derechos vulnerados y afectados según las necesidades de cada uno, que no pueden solucionarse de manera conjunta, sino teniendo en cuenta las condiciones de cada sector.

Además, el hacinamiento carcelario puede dificultar la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social para los presos, lo que aumenta el riesgo de reincidencia y de que los presos regresen al sistema penitenciario.

Es menester señalar que la implementación de las órdenes de la Corte Constitucional es un proceso complejo y que puede enfrentar diversos obstáculos. Sin embargo, es crucial que las autoridades competentes trabajen juntas para garantizar que las sentencias se implementen de manera efectiva y se protejan los derechos humanos de todas las personas afectadas por el hacinamiento carcelario.

Por otro lado, es necesario capacitar frente a los derechos innatos de las personas, dar a conocer las modalidades en que vulneran los derechos, la falla del servicio, los índices en Colombia del hacinamiento carcelario y concientizar a las instituciones de mejorar y cumplir las órdenes dadas por la Corte Constitucional.

Finalmente, el hacinamiento carcelario es un problema común en muchas partes del mundo y puede tener graves consecuencias tanto para los reclusos como para el personal penitenciario. Para abordar este problema, se pueden considerar diversas soluciones:

i. Reforma del sistema de justicia penal:

Implementar medidas para reducir el número de personas en prisión preventiva.

Promover alternativas a la prisión para delincuentes no violentos, como la libertad condicional, programas de rehabilitación y servicios comunitarios.

ii. Ampliación de la capacidad penitenciaria:

Construir nuevas instalaciones carcelarias o ampliar las existentes para aliviar el hacinamiento. Esto es costoso y lleva tiempo, pero puede ser necesario a largo plazo.

iii. Mejora de la gestión penitenciaria:

Optimizar la administración de las prisiones para utilizar de manera eficiente los recursos disponibles, como el personal y el espacio.

Fomentar la educación y la capacitación del personal penitenciario para garantizar un

trato humanitario y adecuado a los reclusos.

iv. Promoción de la reforma penal:

Fomentar la adopción de políticas de reforma penal que se centren en la rehabilitación y la reinserción de los reclusos en lugar de simplemente el castigo.

v. Fomento de programas de rehabilitación:

Implementar programas de educación, formación profesional y tratamiento para abordar las causas subyacentes de la delincuencia y ayudar a los reclusos a reintegrarse en la sociedad.

vi. Uso de medidas alternativas:

Considerar la implementación de medidas como la vigilancia electrónica, el arresto domiciliario o la libertad condicional para reclusos no violentos.

vii. Reforma de las leyes penales:

Revisar las leyes penales para reducir las sentencias excesivamente largas y abordar el problema de la sobrepoblación carcelaria.

viii. Despenalización de ciertos delitos:

Evaluar la posibilidad de despenalizar ciertos delitos no violentos, como delitos relacionados con drogas, y en su lugar utilizar enfoques de salud pública.

ix. Inversión en prevención del delito:

Destinar recursos a programas de prevención del delito que aborden las causas subyacentes de la delincuencia y reduzcan la necesidad de prisión.

x. Monitoreo y supervisión:

Establecer sistemas efectivos de supervisión y monitoreo de las condiciones carcelarias para garantizar que los reclusos reciban un trato humano y digno.

Es importante abordar el hacinamiento carcelario de manera integral, tomando en cuenta

factores legales, administrativos, financieros y sociales. La combinación de estas soluciones puede ayudar a mejorar las condiciones en las cárceles y reducir el hacinamiento.

13. Referencias

Camis Acacías. (2023). *Colonia Agrícola de Acacías*. INPEC:

<https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-central/camis-acacias>

Comisión Asesora De Política Criminal. (06 de 2012). *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*.

<https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (20 de 08 de 1993). *Ley 65 de 1993* . Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9210#:~:text=era%20el%20sigui%ente%3A-,ARTICULO%202.,previamente%20definido%20en%20la%20ley.>

Coral, A. L. (26 de 11 de 2021). *Salud mental y tratamiento penitenciario en las personas privadas de la libertad de los centros carcelarios en Colombia: una revisión sistemática*. Universidad

Cooperativa de Colombia: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/22c26205-afd4-4db5-9ec0-b8c0f6fb38c5/content>

Corte Constitucional. (1998). *Sentencia T-153/98*. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Constitucional. (28 de 06 de 2013). *Sentencia T-388/13*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional. (31 de 03 de 2022). *Sentencia SU122/22*. La Sala Plena de la Corte Constitucional:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/SU122-22.htm>

Defensoría del Pueblo. (2023). *Duodécimo informe de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional-ECI- en materia penitenciaria y carcelaria*. Defensora Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria:

https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/ECI150523/Anexo_INFORME_FIRM

ADO_DELEGADA_POLITICA_CRIMINAL_120220040702019272_00004_00004.pdf

Domínguez, L. A. (27 de 04 de 2016). *Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal*. SciELO: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000200007

El Tiempo. (14 de 05 de 2020). *Presos dicen que no hay suficiente atención médica en la cárcel*. Justicia: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/relato-de-presos-en-carcel-de-villavicencio-la-que-tiene-mas-casos-de-coronavirus-493940>

EPMSC Granada. (s.f.). *Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Granada*. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario: <https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-central/epmsc-granada>

Función Pública. (1991). *Constitucion Politica de Colombia 1991*. Asamblea Nacional Constituyente: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Huerta, M. I. (08 de 2012). *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*. Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>

INPEC. (09 de 2020). *Glosario Penitenciario y Carcelario*. Oficina asesora de Planeación: <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/53949/GLOSARIO+PENITENCIARIO+Y+CARCELARIO.pdf/a10261cc-3e38-0c54-0d22-0bbcd12fac73>

INPEC. (05 de 04 de 2022). *Tableros Estadísticos*. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario: <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

INPEC. (2023). *Reseña histórica documental*. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario: <https://www.inpec.gov.co/institucion/resena-historica-documental#:~:text=La%20evoluci%C3%B3n%20carcelaria%2C%20se%20remonta,influencia%20moral%20para%20su%20%C3%A9poca.>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2023). *Población Intramural por Departamento*.

- http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?ANNO=2023&MES=11&ID_REGIONAL=100&ID_DEPARTAMENTO=500000000#/public/Intramural/Dashboards/Intramural_Departamento
- Iturralde, M. (12 de 2020). *Covid-19 Y La Crisis Estructural De Las Prisiones En Colombia. Diagnóstico Y Propuestas De Solución*. Friedrich-Ebert-Stiftung: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/17264.pdf>
- Legis. (05 de 04 de 2022). *Estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario se extiende a centros de detención transitoria*. Ámbito Jurídico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/estado-de-cosas-inconstitucional-en-el-sistema-penitenciario-se-extiende>
- López, A. M. (2016). *Aproximación a la cárcel agrícola de kassavetia*. Universidad Externado: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/76a21ef5-a9bb-41f7-b64a-f2b2a85e8f2f/content>
- México, U. N. (2023). *Derecho procesal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/22.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2023). *Mirada al estado de cosas institucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia*. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/cosas%20institucional.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (25 de 04 de 2022). *Decreto 616 de 2022* . https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%20No.%20616%20de%202022.pdf
- MinJusticia. (2023). *Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario*. Ministerio de Justicia: [https://www.minjusticia.gov.co/Sede-Electronica/Documents/6.2.%20ABC%20sistema%20penitenciario%20y%20carcelario%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sede-Electronica/Documents/6.2.%20ABC%20sistema%20penitenciario%20y%20carcelario%20(1).pdf)
- Naciones Unidas. (09 de 12 de 1988). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Oficina del Alto Comisionado:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

ONU. (2023). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Organización de los Estados Americanos. (14 de 03 de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura*. Departamento de Derecho Internacional:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Paula Cuy. (25 de 09 de 2023). *Hacinamiento en cárcel de Villavicencio supera el 150% de ocupación*.

Radio Nacional de Colombia: <https://www.radionacional.co/actualidad/judicial/hacinamiento-en-carcel-de-villavicencio#:~:text=2023%20%2D%2012%3A56->

,Hacinamiento%20en%20c%C3%A1rcel%20de%20Villavicencio%20supera%20el%20150%25%20de%20ocupaci%C3%B3n,de%20la%20capital%20del%20Meta.

Rodríguez, V. E. (03 de 2020). *La Justicia Restaurativa Como Herramienta Para Disminuir El Hacinamiento Carcelario En Colombia: Una Solución En Favor*. Pontificia Universidad Javeriana:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47803/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20COMO%20HERRAMIENTA%20PARA%20DISMINUIR%20EL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Segura, C. I. (2019). *RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA Y SU*

IMPACTO EN LA REINCIDENCIA. UNIVERSIDAD DEL VALLE:

<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/e52cd643-6c82-47c3-97f3-8368f0d6bf2c/content>

Sistema Integrado de Información. (15 de 03 de 2022). *Todo listo para que en Colombia empiece la construcción de cárceles privadas*. RCN Radio: <https://www.rcnradio.com/judicial/todo-listo-para-que-en-colombia-empiece-la-construccion-de-carceles-privadas>

Soto, L. R. (2016). *Política Penitenciaria, Cumplimiento De Los Fines De La Pena Y Los Derechos Humanos*. Universidad Santo Tomás:
<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/362594/POL%C3%8DTICA%2BPENITENCIARIA.pdf>

Tobón, L. R. (06 de 07 de 2021). *Fortalecimiento en el proceso de comercialización del programa de piscicultura de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías*. Universidad Cooperativa de Colombia: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/ab942669-2522-4078-a0fe-7190f4f7f6c9/content#:~:text=La%20Colonia%20Agr%C3%ADcola%20de%20M%C3%ADnima%20Seguridad%20de%20Acac%C3%ADas%2C%20reconocida%20por,hect%C3%A1reas%20para%20albergar%201.273%20>

United Nations Office on Drugs and Crime. (1955). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*.
<https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>

Universidad Nacional de Colombia. (11 de 02 de 2023). *Cambios a la política criminal y penitenciaria en Colombia*. Instituto de Estudios Urbanos: <https://ieu.unal.edu.co/en/medios/noticias-del-ieu/item/cambios-a-la-politica-criminal-y-penitenciaria-en-colombia>

UNODC . (2013). *Reforma penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento en el contexto Latinoamericano*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria:
https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_6/OTC_006.pdf

Victor Manuel Gonzalez, K. Y. (2022). *Hacinamiennto Carcelario En Barranquilla En El Periodo DE 2018-2022*. Universidad Simón Bolívar:

https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/9963/Hacinamiento_Carcelario_Barranquilla_2018-2022_Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y

14. Anexo 1

Granada-Meta, 06 de marzo de 2023.

Doctor:

WILLIAM ALBERTO CUBILLOS HERNANDEZ

EPMSC Granada

Granada-Meta epcgranada@inpec.gov.co

Referencia: Derecho de Petición.

Asunto: Solicitud de información

DAYANA VALENTINA NAVARRO GONZALEZ y PHELLIPE ANDRES PEÑA

PABON, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y en calidad de estudiantes de la Universidad de Pamplona, por medio del presente escrito solicitamos de manera respetuosa su colaboración con el fin recaudar la información necesaria para llevar a cabo el desarrollo de nuestra investigación y proyecto de grado en el cual estamos trabajando.

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de diciembre del año 2022, fue aprobado mediante acta No 016 por la dirección del programa de derecho de la Universidad de Pamplona, el anteproyecto de trabajo de grado denominado: " *Hacinamiento Carcelario: El estado inconstitucional de cosas en el cual vive la población carcelaria dentro de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del departamento del Meta durante el año 2018 a 2022*".

SEGUNDO: En coordinación con la docente tutora del trabajo Lina Hernández Hernández

y Andrea Araque quienes están a cargo de la investigación de grado y con las proyecciones del mismo es necesario obtener una serie de información y estadística referente a la aplicación del principio de oportunidad en el ámbito anteriormente mencionado.

PETICIONES.

De manera respetuosa me permito solicitar:

1. Se me informe cuál de las siguientes medidas como institución cumplen y cuales no, es de aclarar, que la presente investigación es únicamente para uso académico y que el hacinamiento carcelario es una realidad en el país según pronunciamientos dados por las altas cortes (Sentencia SU-122-2022) y estadísticas del INPEC para Granada del (88,3%) , por lo que se recomienda ser lo más sincero posible frente a las respuestas, con el fin de proponer soluciones desde la académica.

MEDIDA	COMPONENTES	SI	NO
Acceso a la administración pública y a la justicia	- Posibilidad de presentar peticiones a la administración pública, y de acudir ante órganos de vigilancia y control del Estado y de defensa y promoción de los derechos fundamentales, o frente a una autoridad judicial.		
Alimentación suficiente y adecuada	- Alimentación de buena calidad cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y las fuerzas.		
Atención en salud y acceso a servicios médicos	- Ser examinadas por médicos a su ingreso al establecimiento.		
	- Atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado, cuando se requiera.		
	- Recibir medicamentos.		
	- Traslado cuando el estado de la persona requiera cuidados especiales.		
	- Servicios de un dentista calificado.		
	- Servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.		
	- Acceso a agua potable de manera regular y suficiente para consumo humano.		

MEDIDA	COMPONENTES	SI	NO
Agua y servicios de saneamiento básico	- Acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, como baños y duchas, con suficiente higiene y privacidad.		
	- Suministro de artículos de aseo personal indispensables para salud y limpieza.		
	- Recibir ropa digna para vestido personal.		
Infraestructura	- Todos los locales frecuentados regularmente por las personas privadas de la libertad deben ser mantenidos en debido estado y limpios.		
	- Sitios de habitación deben estar en condiciones adecuadas e higiénicas.		
	- Las celdas deben contar con buena ventilación y con acceso suficiente a luz natural o artificial.		
	- Las personas detenidas no deben ser sometidas a temperaturas extremas.		
	- Reclusión libre de hacinamiento.		
	- Cada persona debe disponer de una superficie mínima, y un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche, así como de una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones de limpieza e higiene.		
	- Diseño de planes y políticas públicas necesarios para superar las eventuales fallencias físicas o arquitectónicas en los establecimientos.		
Otras medidas	- Acceso a medidas educativas, laborales, recreacionales y de cualquier otra índole, con el fin de promover su rehabilitación y readaptación social.		
	- Acceso a material de lectura.		
	- Ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.		
	- Practicar, cuando ello sea posible, un ejercicio diariamente al aire libre.		
	- Recibir visitas (tanto familiares como íntimas).		
Prohibición de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes	- Prohibición de castigos corporales o reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental de la persona.		

Fuente: Elaboración propia de los datos tomados de la Sentencia Su-122-2022

1. Se me indique en caso de presentarse respuesta negativa a lo anterior, cuál es la causal y/o justificación de la no aplicación o vulneración de esos derechos.

2. El presente derecho de petición tiene como objeto además de reconocer las

falencias, proponer posibles soluciones como institución, por ende, solicito de su colaboración con soluciones para contrarrestar el estado inconstitucional de cosas.

3. Es menester informar que según artículo 14, de la ley 1755 de 2015, el término para resolver las distintas modalidades de peticiones es de quince (15) días siguientes a su recepción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Fundamento las anteriores peticiones conforme a lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución política y Ley 1755 de 2015.

Sustancial

LEY 1712 DE 2014 El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Resolución 1519 de 2020 de acuerdo a la resolución mencionada el MinTIC pone a disposición de los ciudadanos, la nueva sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, donde podrán conocer de primera mano la información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Según lo dicta, la información generada por las entidades del Estado no podrá ser reservada o limitada, por el contrario, es de carácter público. En este sitio se proporciona y facilita el acceso a la misma en los términos más amplios posibles en el momento.

Jurisprudencial

Sentencia T-230/20, Corte Constitucional.

4.5.6.2. Manifestaciones del derecho de petición y expresiones que no constituyen el ejercicio de la garantía fundamental

Al tratarse de un derecho derivado del texto constitucional, sus elementos esenciales no pueden ser otros diferentes a los que aparecen en el mandato del artículo 23 Superior, como lo es el carácter respetuoso de la solicitud presentada y la obligación de respuesta por parte de la autoridad. Es por ello que el inciso 2 del artículo 13 del CPACA incluye una presunción legal, según la cual toda actuación que se realice ante las autoridades se entiende soportada en el ejercicio del derecho de petición y, por consiguiente, debe ser contestada.

Aun cuando el artículo 16 del CPACA estipula unos parámetros materiales mínimos con miras a que la autoridad tenga los elementos suficientes para brindar la respuesta, el hecho de que falte alguno de ellos no deriva en el rechazo o archivo del requerimiento. Por el contrario, la obligación de respuesta por parte de la entidad se activa con la recepción de la solicitud (sin importar que sea verbal o escrita), y ésta tiene la carga de completar los elementos sustantivos que requiera para poder cumplir con su deber constitucional, en los términos y plazos en que dispone la ley. Ello incluye la posibilidad de escribir al peticionario para que complemente la solicitud, y solamente en el caso de que el interesado no aporte lo necesario en el mes siguiente a la respuesta dada, la entidad puede archivar el asunto, por su parte, el artículo 13 del CPACA contiene un primer acercamiento a las actuaciones que caben dentro del derecho fundamental, al incluir un catálogo de solicitudes sobre las pretensiones que podrían constituir el ejercicio del derecho fundamental, el cual es enunciativo y no restrictivo. Entonces, entre otras actuaciones, la persona podría requerir: *“el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”*

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION - Modalidades

- (i) Petición de interés general;
- (ii) Petición de interés particular;
- (iii) Solicitud de información o documentación;
- (iv) Cumplimiento de un deber constitucional o legal;
- (v) Garantía o reconocimiento de un derecho;
- (vi) Consulta;
- (vii) Queja;
- (viii) Denuncia;
- (ix) Reclamo y,
- (x) (x) Recurso

NOTIFICACIONES

Canales digitales:

Teléfono 3133246009 y/o al correo dayana.navarro@unipamplona.edu.co

Teléfono: 3003403079 y/o al correo Phellipe.pena@unipamplona.edu.co

Atentamente,

FIRMA EN ORIGINAL

DAYANA VALENTINA NAVARRO

GONZÁLEZC.C. 1.006.689.275

FIRMA EN ORIGINAL

PHELLIPE ANDRES PEÑA

PABONC.C. 1.083.016.347

15. Anexo 2



1331- EPMSCGRA-DIRECCION

Granada, 28 Marzo de 2023

Señores:

DAYANA VALENTINA NAVARRO G
FHELLIPE ANDRES PEÑA PABON

Solicitantes

dayana.navarro@unipamplona.edu.cophellipe.pena@unipamplona.edu.co

La ciudad



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

INPEC 29-03-2023 11:56

Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0056055 Fol:3 Anex:0 FA:0

ORIGEN 1331 - DIRECCION ESTABLECIMIENTO / WILLIAM ALBERTO CUBILLOS HERNANDEZ
 DESTINO DAYANA VALENTINA NAVARRO G
 ASUNTO RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
 OBS RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

2023EE0056055



Referencia: Respuesta a derecho de petición

Respetados señores

De acuerdo a su derecho de petición de la referencia, estando dentro del término legal, comedidamente me permito informar otorgar respuesta de la siguiente manera:

Numeral 1:

Se anexa cuadro de respuestas

MEDIDA	COMPONENTES	SI	NO
Acceso a la administración pública y a la justicia	- Posibilidad de presentar peticiones a la administración pública, y de acudir ante órganos de vigilancia y control del Estado y de defensa y promoción de los derechos fundamentales, o frente a una autoridad judicial.	X	
Alimentación suficiente y adecuada	- Alimentación de buena calidad cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y las fuerzas.	X	
Atención en salud y acceso a servicios médicos	- Ser examinadas por médicos a su ingreso al establecimiento.	X	
	- Atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado, cuando se requiera.	X	
	- Recibir medicamentos.	X	
	- Traslado cuando el estado de la persona requiera cuidados especiales.	X	
	- Servicios de un dentista calificado.	X	
	- Servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.		X
Agua y servicios de saneamiento básico	- Acceso a agua potable de manera regular y suficiente para consumo humano.	X	
	- Acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, como baños y duchas, con suficiente higiene y privacidad.	X	
	- Suministro de artículos de aseo personal indispensables para salud y limpieza.	X	

	- Recibir ropa digna para vestido personal.	X	
Infraestructura	- Todos los locales frecuentados regularmente por las personas privadas de la libertad deben ser mantenidos en debido estado y limpios.	X	
	- Sitios de habitación deben estar en condiciones adecuadas e higiénicas.	X	
	- Las celdas deben contar con buena ventilación y con acceso suficiente a luz natural o artificial.		X
	- Las personas detenidas no deben ser sometidas a temperaturas extremas.	X	
	- Reclusión libre de hacinamiento.		X
	- Cada persona debe disponer de una superficie mínima, y un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche, así como de una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones de limpieza e higiene.		X
	- Diseño de planes y políticas públicas necesarios para superar las eventuales fallencias físicas o arquitectónicas en los establecimientos.		X
Otras medidas	- Acceso a medidas educativas, laborales, recreacionales y de cualquier otra índole, con el fin de promover su rehabilitación y readaptación social.	X	
	- Acceso a material de lectura.	X	
	- Ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.	X	
	- Practicar, cuando ello sea posible, un ejercicio diariamente al aire libre.	X	
	- Recibir visitas (tanto familiares como íntimas).	X	
Prohibición de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes	- Prohibición de castigos corporales o reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental de la persona.	X	

Numeral 2:

En cuanto al servicio psiquiátrico para el diagnóstico y/o tratamiento; actualmente el centro de reclusión no cuenta con un profesional en psicología o psiquiatría, motivo por el cual las personas privadas de la libertad – PPL que requiera esta atención o tratamiento, a través del área de sanidad se gestiona lo pertinente con el operador de salud.

En cuanto a la ventilación adecuada de las celdas, esto se encuentra limitado por la infraestructura de primera generación antigua del establecimiento.

El EPMSC Granada tiene actualmente un hacinamiento del 90%, lo cual restringe la normal habitabilidad en el mismo.

Referente al diseño de planes pilotos públicos necesarios para superar las eventuales falencias físicas o arquitectónicas en el ERON Granada, existen, pero dependen de la USPEC.

Numeral 3:

Las soluciones a las dificultades o problemáticas del Establecimiento redundan en mayor inversión de recursos al sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia y reorganización del INPEC-USPEC.

Numeral 4

Es correcto

Finalmente, se exalta el tema como investigación y proyecto de grado, seguros que contribuirá a mejorar nuestro sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia, ley 65 de 1993.

Cordialmente,


Dr. WILLIAM ALBERTO CUBILLOS HERNÁNDEZ
Director EPMSC Granada – Meta

Elaborado por: Dg. Derly Yurani Holguín Góngora/secretaria
Revisado por: Dr. William Alberto Cubillos Hernández
Fecha: 28/03/2023
Ubicación: Documentos/Dirección EPMSC Granada/oficios

16. Anexo 3

Granada-Meta, 06 de marzo de 2023.

Doctor:

JOSE JOAQUIN PEÑA ALFONSO

CPMSACS - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias Acacias-Meta

Aciudadano.epcacacias@inpec.gov.co - Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co

Referencia: Derecho de Petición.

Asunto: Solicitud de información

DAYANA VALENTINA NAVARRO GONZALEZ y PHELLIPE ANDRES PEÑA PABON,

identificados como aparece al pie de nuestras firmas y en calidad de estudiantes de la Universidad de Pamplona, por medio del presente escrito solicitamos de manera respetuosa su colaboración con el fin recaudar la información necesaria para llevar a cabo el desarrollo de nuestra investigación y proyecto de grado en el cual estamos trabajando.

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de diciembre del año 2022, fue aprobado mediante acta No 016 por la dirección del programa de derecho de la Universidad de Pamplona, el anteproyecto de trabajo de grado denominado: " *Hacinamiento Carcelario: El estado inconstitucional de cosas en el cual vive la población carcelaria dentro de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del departamento del Meta durante el año 2018 a 2022*".

SEGUNDO: En coordinación con la docente tutora del trabajo Lina Hernández Hernández y Andrea Araque quienes están a cargo de la investigación de grado y con las proyecciones de este es necesario obtener una serie de información y estadística referente a la

aplicación del principio de oportunidad en el ámbito anteriormente mencionado.

PETICIONES.

De manera respetuosa me permito solicitar:

1. Se me informe cuál de las siguientes medidas como institución cumplen y cuales no, es de aclarar, que la presente investigación es únicamente para uso académico y que el hacinamiento carcelario es una realidad en el país según pronunciamientos dados por las altas cortes (Sentencia SU-122-2022) y estadísticas del INPEC para Acacias del (11,6%), por lo que se recomienda ser lo más sincero posible frente a las respuestas, con el fin de proponer soluciones desde la académica.

MEDIDA	COMPONENTES	SI	NO
Acceso a la administración pública y a la justicia	- Posibilidad de presentar peticiones a la administración pública, y de acudir ante órganos de vigilancia y control del Estado y de defensa y promoción de los derechos fundamentales, o frente a una autoridad judicial.		
Alimentación suficiente y adecuada	- Alimentación de buena calidad cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y las fuerzas.		
Atención en salud y acceso a servicios médicos	- Ser examinadas por médicos a su ingreso al establecimiento.		
	- Atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado, cuando se requiera.		
	- Recibir medicamentos.		
	- Traslado cuando el estado de la persona requiera cuidados especiales.		
	- Servicios de un dentista calificado.		
Agua y servicios de saneamiento básico	- Servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.		
	- Acceso a agua potable de manera regular y suficiente para consumo humano.		
	- Acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, como baños y duchas, con suficiente higiene y privacidad.		
	- Suministro de artículos de aseo personal indispensables para salud y limpieza.		

MEDIDA	COMPONENTES	SI	NO
	- Recibir ropa digna para vestido personal.		
Infraestructura	- Todos los locales frecuentados regularmente por las personas privadas de la libertad deben ser mantenidos en debido estado y limpios.		
	- Sitios de habitación deben estar en condiciones adecuadas e higiénicas.		
	- Las celdas deben contar con buena ventilación y con acceso suficiente a luz natural o artificial.		
	- Las personas detenidas no deben ser sometidas a temperaturas extremas.		
	- Reclusión libre de hacinamiento.		
	- Cada persona debe disponer de una superficie mínima, y un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche, así como de una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones de limpieza e higiene.		
	- Diseño de planes y políticas públicas necesarios para superar las eventuales fallencias físicas o arquitectónicas en los establecimientos.		
Otras medidas	- Acceso a medidas educativas, laborales, recreacionales y de cualquier otra índole, con el fin de promover su rehabilitación y readaptación social.		
	- Acceso a material de lectura.		
	- Ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.		
	- Practicar, cuando ello sea posible, un ejercicio diariamente al aire libre.		
	- Recibir visitas (tanto familiares como íntimas).		
Prohibición de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes	- Prohibición de castigos corporales o reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental de la persona.		

Fuente: Elaboración propia de los datos tomados de la Sentencia Su-122-2022

2. Se me indique en caso de presentarse respuesta negativa a lo anterior, cuál es la causal y/o justificación de la no aplicación o vulneración de esos derechos.

3. El presente derecho de petición tiene como objeto además de reconocer las

falencias, proponer posibles soluciones como institución, por ende, solicito de su colaboración con soluciones para contrarrestar el estado inconstitucional de cosas.

4. Es menester informar que según artículo 14, de la ley 1755 de 2015, el término para resolver las distintas modalidades de peticiones es de quince (15) días siguientes a su recepción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Fundamento las anteriores peticiones conforme a lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución política y Ley 1755 de 2015.

Sustancial

LEY 1712 DE 2014 El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Resolución 1519 de 2020 de acuerdo a la resolución mencionada el MinTIC pone a disposición de los ciudadanos, la nueva sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, donde podrán conocer de primera mano la información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Según lo dicta, la información generada por las entidades del Estado no podrá ser reservada o limitada, por el contrario, es de carácter público. En este sitio se proporciona y facilita el acceso a la misma en los términos más amplios posibles en el momento.

Jurisprudencial

Sentencia T-230/20, Corte Constitucional.

4.5.6.2. Manifestaciones del derecho de petición y expresiones que no constituyen el

ejercicio de la garantía fundamental.

4.5.6.2.1. Al tratarse de un derecho derivado del texto constitucional, sus elementos esenciales no pueden ser otros diferentes a los que aparecen en el mandato del artículo 23 Superior, como lo es el carácter respetuoso de la solicitud presentada y la obligación de respuesta por parte de la autoridad. Es por ello que el inciso 2 del artículo 13 del CPACA incluye una presunción legal, según la cual toda actuación que se realice ante las autoridades se entiende soportada en el ejercicio del derecho de petición y, por consiguiente, debe ser contestada.

Aun cuando el artículo 16 del CPACA estipula unos parámetros materiales mínimos con miras a que la autoridad tenga los elementos suficientes para brindar la respuesta, el hecho de que falte alguno de ellos no deriva en el rechazo o archivo del requerimiento. Por el contrario, la obligación de respuesta por parte de la entidad se activa con la recepción de la solicitud (sin importar que sea verbal o escrita), y ésta tiene la carga de completar los elementos sustantivos que requiera para poder cumplir con su deber constitucional, en los términos y plazos en que dispone la ley. Ello incluye la posibilidad de escribir al peticionario para que complemente la solicitud, y solamente en el caso de que el interesado no aporte lo necesario en el mes siguiente a la respuesta dada, la entidad puede archivar el asunto, por su parte, el artículo 13 del CPACA contiene un primer acercamiento a las actuaciones que caben dentro del derecho fundamental, al incluir un catálogo de solicitudes sobre las pretensiones que podrían constituir el ejercicio del derecho fundamental, el cual es enunciativo y no restrictivo. Entonces, entre otras actuaciones, la persona podría requerir: *“el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir*

copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Modalidades

- (i) Petición de interés general;
- (ii) Petición de interés particular;
- (iii) Solicitud de información o documentación;
- (iv) Cumplimiento de un deber constitucional o legal;
- (v) Garantía o reconocimiento de un derecho;
- (vi) Consulta;
- (vii) Queja;
- (viii) Denuncia;
- (ix) Reclamo y,
- (x) (x) Recurso

NOTIFICACIONES

Canales digitales:

Teléfono 3133246009 y/o al correo dayana.navarro@unipamplona.edu.co

Teléfono: 3003403079 y/o al correo Phellipe.pena@unipamplona.edu.co
Atentamente,

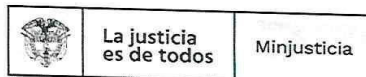
FIRMA EN ORIGINAL

DAYANA VALENTINA NAVARRO GONZÁLEZ
C.C. 1.006.689.275

FIRMA EN ORIGINAL

PELLIPE ANDRES PEÑA PABON
C.C. 1.083.016.347

17. Anexo 4



148 – O-AJUR

Acacias (Meta) 13 de Abril del 2023.

Señores:

DAYANA VALENTINA NAVARRO GONZALEZ

PHELLIPE ANDRES PEÑA PABON

GRANADA - META

E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DEL 06/03/2023

Cordial saludo:

De manera atenta la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Acacias que incluye pabellón de mujeres, teniendo en cuenta la **PETICIÓN** incoada por ustedes el día seis (06) del mes de Marzo del presente año, donde solicita se *"informe cuál de las siguientes medidas como institución cumplen y cuáles no"*, **respetuosamente, conforme al cuadro anexo nos permitimos manifestar lo siguiente:**

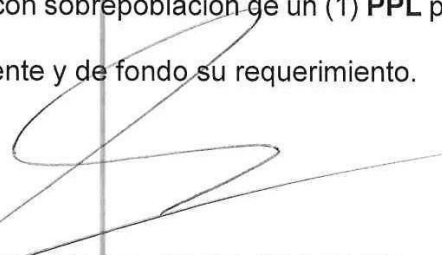
MEDIDA	COMPONENTES	SI	NO
Acceso a la administración pública y a la justicia	- Posibilidad de presentar peticiones a la administración pública, y de acudir ante órganos de vigilancia y control del Estado y de defensa y promoción de los derechos fundamentales, o frente a una autoridad judicial.	X	
Alimentación suficiente y adecuada	- Alimentación de buena calidad cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y las fuerzas.	X	
Atención en salud y acceso a servicios médicos	- Ser examinadas por médicos a su ingreso al establecimiento.	X	
	- Atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado, cuando se requiera.	X	
	- Recibir medicamentos.	X	
	- Traslado cuando el estado de la persona requiera cuidados especiales.	X	
	- Servicios de un dentista calificado.	X	
	- Servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.	X	
Agua y servicios de saneamiento básico	- Acceso a agua potable de manera regular y suficiente para consumo humano.	X	
	- Acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, como baños y duchas, con suficiente higiene y privacidad.	X	
	- Suministro de artículos de aseo personal indispensables para salud y limpieza.	X	

	- Recibir ropa digna para vestido personal.	X	
Infraestructura	- Todos los locales frecuentados regularmente por las personas privadas de la libertad deben ser mantenidos en debido estado y limpios.	X	
	- Sitios de habitación deben estar en condiciones adecuadas e higiénicas.	X	
	- Las celdas deben contar con buena ventilación y con acceso suficiente a luz natural o artificial.	X	
	- Las personas detenidas no deben ser sometidas a temperaturas extremas.	X	
	- Reclusión libre de hacinamiento.	X	
	- Cada persona debe disponer de una superficie mínima, y un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche, así como de una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones de limpieza e higiene.	X	
	- Diseño de planes y políticas públicas necesarios para superar las eventuales fallencias físicas o arquitectónicas en los establecimientos.	X	
Otras medidas	- Acceso a medidas educativas, laborales, recreacionales y de cualquier otra índole, con el fin de promover su rehabilitación y readaptación social.	X	
	- Acceso a material de lectura.	X	
	- Ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.	X	
	- Practicar, cuando ello sea posible, un ejercicio diariamente al aire libre.	X	
	- Recibir visitas (tanto familiares como íntimas).	X	
Prohibición de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes	- Prohibición de castigos corporales o reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental de la persona.	X	

Nota: En el tema de infraestructura, el noventa por ciento (90%) no cuenta con hacinamiento y solo un poco porcentaje muy bajo cuenta con sobrepoblación de un (1) PPL por celda adicional.

De esta forma que satisfecho completamente y de fondo su requerimiento.

Atentamente,


MAYOR PEÑA ALFONSO JOSE JOAQUIN
 Director Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad y Carcelario de Acacias- Incluye Pabellón de Mujeres CPMSACS

18. Anexo 5

Granada-Meta, 06 de marzo de 2023.

Doctor:

EDGAR HORACIO LEDESMA GUERRERO

EPMSC-RM Villavicencio Villavicencio-Meta

epcvillavicencio@inpec.gov.co

Referencia: Derecho de Petición.

Asunto: Solicitud de información

DAYANA VALENTINA NAVARRO GONZALEZ y PHELLIPE ANDRES PEÑA

PABON, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y en calidad de estudiantes de la Universidad de Pamplona, por medio del presente escrito solicitamos de manera respetuosa su colaboración con el fin recaudar la información necesaria para llevar a cabo el desarrollo de nuestra investigación y proyecto de grado en el cual estamos trabajando.

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de diciembre del año 2022, fue aprobado mediante acta No 016 por la dirección del programa de derecho de la Universidad de pamplona, el ante- proyecto de trabajo de grado denominado: " *Hacinamiento Carcelario: El estado inconstitucional de cosas en el cual vive la población carcelaria dentro de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del departamento del Meta durante el año 2018 a 2022*".

SEGUNDO: En coordinación con la docente tutora del trabajo Lina Hernández Hernández y Andrea Araque quienes están a cargo de la investigación de grado y con las proyecciones del mismo es necesario obtener una serie de información y estadística referente a la

aplicación del principio de oportunidad en el ámbito anteriormente mencionado.

PETICIONES.

De manera respetuosa me permito solicitar:

1. Se me informe cuál de las siguientes medidas como institución cumplen y cuales no, es de aclarar, que la presente investigación es únicamente para uso académico y que el hacinamiento carcelario es una realidad en el país según pronunciamientos dados por las altas cortes (Sentencia SU-122-2022) y estadísticas del INPEC para Villavicencio del (45,6%), por lo que se recomienda ser lo más sincero posible frente a las respuestas, con el fin de proponer soluciones desde la académica.

MEDIDA	COMPONENTES	SI	NO
Acceso a la administración pública y a la justicia	- Posibilidad de presentar peticiones a la administración pública, y de acudir ante órganos de vigilancia y control del Estado y de defensa y promoción de los derechos fundamentales, o frente a una autoridad judicial.		
Alimentación suficiente y adecuada	- Alimentación de buena calidad cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y las fuerzas.		
Atención en salud y acceso a servicios médicos	- Ser examinadas por médicos a su ingreso al establecimiento.		
	- Atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado, cuando se requiera.		
	- Recibir medicamentos.		
	- Traslado cuando el estado de la persona requiera cuidados especiales.		
	- Servicios de un dentista calificado.		
	- Servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.		
Agua y servicios de saneamiento básico	- Acceso a agua potable de manera regular y suficiente para consumo humano.		
	- Acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, como baños y duchas, con suficiente higiene y privacidad.		

MEDIDA	COMPONENTES	SI	NO
	- Suministro de artículos de aseo personal indispensables para salud y limpieza.		
	- Recibir ropa digna para vestido personal.		
Infraestructura	- Todos los locales frecuentados regularmente por las personas privadas de la libertad deben ser mantenidos en debido estado y limpios.		
	- Sitios de habitación deben estar en condiciones adecuadas e higiénicas.		
	- Las celdas deben contar con buena ventilación y con acceso suficiente a luz natural o artificial.		
	- Las personas detenidas no deben ser sometidas a temperaturas extremas.		
	- Reclusión libre de hacinamiento.		
	- Cada persona debe disponer de una superficie mínima, y un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche, así como de una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones de limpieza e higiene.		
	- Diseño de planes y políticas públicas necesarios para superar las eventuales fallencias físicas o arquitectónicas en los establecimientos.		
Otras medidas	- Acceso a medidas educativas, laborales, recreacionales y de cualquier otra índole, con el fin de promover su rehabilitación y readaptación social.		
	- Acceso a material de lectura.		
	- Ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.		
	- Practicar, cuando ello sea posible, un ejercicio diariamente al aire libre.		
	- Recibir visitas (tanto familiares como íntimas).		
Prohibición de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes	- Prohibición de castigos corporales o reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental de la persona.		

Fuente: Elaboración propia de los datos tomados de la Sentencia Su-122-2022

2. Se me indique en caso de presentarse respuesta negativa a lo anterior, cuál es la causal y/o justificación de la no aplicación o vulneración de esos derechos.

3. El presente derecho de petición tiene como objeto además de reconocer las falencias, proponer posibles soluciones como institución, por ende, solicito de su colaboración con soluciones para contrarrestar el estado inconstitucional de cosas.

4. Es menester informar que según artículo 14, de la ley 1755 de 2015, el término para resolver las distintas modalidades de peticiones es de quince (15) días siguientes a su recepción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Fundamento las anteriores peticiones conforme a lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución política y Ley 1755 de 2015.

Sustancial

LEY 1712 DE 2014 El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Resolución 1519 de 2020 de acuerdo a la resolución mencionada el MinTIC pone a disposición de los ciudadanos, la nueva sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, donde podrán conocer de primera mano la información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Según lo dicta, la información generada por las entidades del Estado no podrá ser reservada o limitada, por el contrario, es de carácter público. En este sitio se proporciona y facilita el acceso a la misma en los términos más amplios posibles en el momento.

Jurisprudencial

Sentencia T-230/20, Corte Constitucional.

4.5.6.2. Manifestaciones del derecho de petición y expresiones que no constituyen el ejercicio de la garantía fundamental.

4.5.6.2.1. Al tratarse de un derecho derivado del texto constitucional, sus elementos esenciales no pueden ser otros diferentes a los que aparecen en el mandato del artículo 23 Superior, como lo es el carácter respetuoso de la solicitud presentada y la obligación de respuesta por parte de la autoridad. Es por ello que el inciso 2 del artículo 13 del CPACA incluye una presunción legal, según la cual toda actuación que se realice ante las autoridades se entiende soportada en el ejercicio del derecho de petición y, por consiguiente, debe ser contestada.

Aun cuando el artículo 16 del CPACA estipula unos parámetros materiales mínimos con miras a que la autoridad tenga los elementos suficientes para brindar la respuesta, el hecho de que falte alguno de ellos no deriva en el rechazo o archivo del requerimiento. Por el contrario, la obligación de respuesta por parte de la entidad se activa con la recepción de la solicitud (sin importar que sea verbal o escrita), y ésta tiene la carga de completar los elementos sustantivos que requiera para poder cumplir con su deber constitucional, en los términos y plazos en que dispone la ley. Ello incluye la posibilidad de escribir al peticionario para que complemente la solicitud, y solamente en el caso de que el interesado no aporte lo necesario en el mes siguiente a la respuesta dada, la entidad puede archivar el asunto, por su parte, el artículo 13 del CPACA contiene un primer acercamiento a las actuaciones que caben dentro del derecho fundamental, al incluir un catálogo de solicitudes sobre las pretensiones que podrían constituir el ejercicio del derecho fundamental, el cual es enunciativo y no restrictivo. Entonces, entre otras actuaciones, la persona podría requerir: *“el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación*

jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Modalidades

- (i) Petición de interés general;
- (ii) Petición de interés particular;
- (iii) Solicitud de información o documentación;
- (iv) Cumplimiento de un deber constitucional o legal;
- (v) Garantía o reconocimiento de un derecho;
- (vi) Consulta;
- (vii) Queja;
- (viii) Denuncia;
- (ix) Reclamo y,
- (x) (x) Recurso

NOTIFICACIONES

Canales digitales:

Teléfono 3133246009 y/o al correo dayana.navarro@unipamplona.edu.co

Teléfono: 3003403079 y/o al correo Phellipe.pena@unipamplona.edu.co

Atentamente,

FIRMA EN ORIGINAL

DAYANA VALENTINA NAVARRO
GONZÁLEZ C.C. 1.006.689.275

FIRMA EN ORIGINAL

PELLIPE ANDRES PEÑA
PABON C.C. 1.083.016.347

19. Anexo 6



131 - AJUR - 2023EE0054406
Villavicencio 27 de marzo de 2023



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

INPEC 27-03-2023 15:28
Al Contender Cite Exte No.: 2023EE0054406 FOLIO 1 Anexo 6 PA.0
ORIGEN 1317 - JURIDICA / GLADYS ORR PINEDA FAJARDO
DESTINO DAYANA VALENTINA NAVARRO GONZALEZ / UNIVERSIDAD PAMPLONA
ASUNTO RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
066

2023EE0054406



Señores,
DAYANA VALENTINA NAVARRO GONZALEZ
PHELLIPE ANDRES PEÑA PABON
Estudiantes Universidad de Pamplona
dayana.navarro@unipamplona.edu.co
pHELLIPE.pena@unipamplona.edu.co

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición.

En respuesta a la petición allegada a este Establecimiento por parte de los estudiantes, DAYANA VALENTINA NAVARRO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.689.275 y PHELLIPE ANDRES PEÑA PABON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.016.347, de la universidad de Pamplona, respecto de la solicitud de información de hacinamiento de este ERON para el desarrollo de proyecto de grado denominado "(...) *Hacinamiento Carcelario: El estado inconstitucional de cosas en el cual vive la población carcelaria dentro de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del departamento del Meta durante el año 2018 a 2022*(...)". Me permito comunicar que:

Al punto primero:

En respuesta al primer numeral, el cual indica: "(...) *Se me informe cuál de las siguientes medidas como institución cumplen y cuáles no, es de aclarar, que la presente investigación es únicamente para uso académico y que el hacinamiento carcelario es una realidad en el país según pronunciamientos dados por las altas cortes (Sentencia SU-122-2022) y estadísticas del INPEC para Villavicencio del (45,6%), por lo que se recomienda ser lo más sincero posible frente a las respuestas, con el fin de proponer soluciones desde la académica* (...)". Se anexan respuestas en 2 folios.

- En cuanto a la primera pregunta del paraje "INFRAESTRUCTURA" la cual indica, "(...) Todos los locales frecuentados regularmente por las personas privadas de la libertad deben ser mantenidos en debido estado y limpios (...)"; La pregunta no tiene un contenido comprensible ya que no especifica a qué locales se refiere.

Al punto segundo:

Trans 26C # 22 A-24
Tel: 6631408, Ext. 120
epcvillavicencio@inpec.gov.co

PA-DO-G01-F02 V02



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

En respuesta al numeral dos, el cual indica "Se me indique en caso de presentarse respuesta negativa a lo anterior, cual es la causal y/o justificación de la no aplicación o vulneración de esos derechos", me permito informar que:

La quinta pregunta del paraje "INFRAESTRUCTURA", que dice "(...) reclusión libre de hacinamiento (...)", la cual se responde de forma negativa debido a que:

Me permito acotar que nuestra Constitución Política establece que Colombia es un estado Social de Derecho, donde prevalece el imperio de la Ley y la protección de los derechos y garantías fundamentales plasmadas en ella, por lo tanto, la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Villavicencio ante la posición de garante, debe velar por la protección al supra principio rector y fundamental de la Dignidad Humana que implica la garantía de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad a cargo del INPEC.

En relación a lo anterior, es deber informarle que estas instalaciones, tienen una capacidad de habitabilidad 899 cupos para personas privadas de la libertad -PPL-, y a la fecha, según el parte general de contada de PPL, se encuentran reclusos (1.284) personas, cifra que equivale a un índice de hacinamiento del 42,8%, estado considerado como grave, y por ende son circunstancias que vulneran y ponen en riesgo la dignidad humana y demás derechos fundamentales de las personas hoy reclusas en este centro de reclusión.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad cuya situación jurídica sea de la de condenados; no obstante, teniendo en cuenta que la mayoría de los municipios del territorio colombiano no tienen cárceles propias, el INPEC debe asumir la responsabilidad también de la custodia y vigilancia de las PPL en condición jurídica de sindicados e imputados, que son responsabilidad de los entes territoriales conforme lo dispone el Artículo 17 de la Ley 65 de 1993, "(...)En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia (...).



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Entre otros aspectos, la falta de cárceles y penitenciarías en el país genera la misma situación de hacinamiento a nivel nacional.

Al punto tercero:

"(...) El presente derecho de petición tiene como objeto además de reconocer las falencias, proponer posibles soluciones como institución, por ende, solicito de su colaboración con soluciones para contrarrestar el estado inconstitucional de cosas. (...)".

Coherente con el punto anterior, se requiere entre otros diversos aspectos, aumentar la capacidad carcelaria a través de la construcción de nuevos centros carcelarios. Así mismo, el establecimiento de cambios en la política criminal a través de la creación medidas alternativas a la privación de la libertad e igualmente, que los entes territoriales asuman la responsabilidad que les asiste respecto de las PPL en situación jurídica diferente a la de condenados.

Sin otro particular,

Teniente Coronel (R.A.) EDGAR LEDESMA GUERRERO
Director CPMS Villavicencio

Anexo: Lo enunciado.
Revisado por: DRAGONFANTE Vladimir Valencia Hernández, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaborado por: Gladys Ofir Pineda Fajardo, Oficina Tutelas
Fecha de elaboración: 27 de marzo de 2023
Archivo: \\Servidorespcvill\compartida epcvill\TUTELAS\TUTELA

mismo es necesario obtener una serie de información y estadística referente a la aplicación del principio de oportunidad en el ámbito anteriormente mencionado.

PETICIONES.

De manera respetuosa me permito solicitar:

1. Se me informe cuál de las siguientes medidas como institución cumplen y cuales no, es de aclarar, que la presente investigación es únicamente para uso académico y que el hacinamiento carcelario es una realidad en el país según pronunciamientos dados por las altas cortes (Sentencia SU-122-2022) y estadísticas del INPEC para Villavicencio del (45,6%), por lo que se recomienda ser lo más sincero posible frente a las respuestas, con el fin de proponer soluciones desde la académica.

MEDIDA	COMPONENTES	SI	NO
Acceso a la administración pública y a la justicia	- Posibilidad de presentar peticiones a la administración pública, y de acudir ante órganos de vigilancia y control del Estado y de defensa y promoción de los derechos fundamentales, o frente a una autoridad judicial.	X	
Alimentación suficiente y adecuada	- Alimentación de buena calidad cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y las fuerzas.	X	
Atención en salud y acceso a servicios médicos	- Ser examinadas por médicos a su ingreso al establecimiento.	X	
	- Atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado, cuando se requiera.	X	
	- Recibir medicamentos.	X	
	- Traslado cuando el estado de la persona requiera cuidados especiales.	X	
	- Servicios de un dentista calificado.	X	
	- Servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.	X	
Agua y servicios de saneamiento básico	- Acceso a agua potable de manera regular y suficiente para consumo humano.	X	
	- Acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, como baños y duchas, con suficiente higiene y privacidad.	X	
	- Suministro de artículos de aseo personal indispensables para salud y limpieza.	X	

	- Recibir ropa digna para vestido personal.	X	
Infraestructura	- Todos los locales frecuentados regularmente por las personas privadas de la libertad deben ser mantenidos en debido estado y limpios.	-	-
	- Sitios de habitación deben estar en condiciones adecuadas e higiénicas.	X	
	- Las celdas deben contar con buena ventilación y con acceso suficiente a luz natural o artificial.	X	
	- Las personas detenidas no deben ser sometidas a temperaturas extremas.	X	
	- Reclusión libre de hacinamiento.		X
	- Cada persona debe disponer de una superficie mínima, y un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche, así como de una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones de limpieza e higiene.	X	
	- Diseño de planes y políticas públicas necesarios para superar las eventuales falencias físicas o arquitectónicas en los establecimientos.	X	
Otras medidas	- Acceso a medidas educativas, laborales, recreacionales y de cualquier otra índole, con el fin de promover su rehabilitación y readaptación social.	X	
	- Acceso a material de lectura.	X	
	- Ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.	X	
	- Practicar, cuando ello sea posible, un ejercicio diariamente al aire libre.	X	
	- Recibir visitas (tanto familiares como íntimas).	X	
Prohibición de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes	- Prohibición de castigos corporales o reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental de la persona.	X	

N/A

2. Se me indique en caso de presentarse respuesta negativa a lo anterior, cuál es la causal y/o justificación de la no aplicación o vulneración de esos derechos.
3. El presente derecho de petición tiene como objeto además de reconocer las falencias, proponer posibles soluciones como institución, por ende, solicito de su colaboración con soluciones para contrarrestar el estado inconstitucional de cosas.
4. Es menester informar que según artículo 14, de la ley 1755 de 2015, el término para resolver las distintas modalidades de peticiones es de quince (15) días siguientes a su recepción.